

Acta No.261/2014 de Sesión Ordinaria. En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de julio del año dos mil catorce. Reunidos para celebrar sesión ordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; **los Directores Propietarios:** profesores **Simón Marcelino Díaz Salazar y Gloria Marina Müller Díaz**, nombrados por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, nombrado por el Ministerio de Salud; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, Director Propietario en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, Gladys Emeli Argueta de López y José Carlos Olano Guzmán**, todos en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. De igual manera, se cuenta con la presencia de los siguientes **Directores Suplentes:** licenciado **Jorge Edgardo Portillo Monge**, nombrado por el Ministerio de Educación, y el licenciado **José Efraín Cardoza Cardoza**, en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Solicitaron disculpas por no poder asistir por motivos de trabajo, los Directores Suplentes siguientes: licenciados **Alfonso Antonio Sánchez Machuca y Carlos Gustavo Salazar Alvarado**, nombrados por el Ministerio de Educación y Ministerio de Hacienda, respectivamente; así también el doctor **Julio Oscar Robles Ticas**, nombrado por el Ministerio de Salud. Asimismo, se recibió llamada de los Directores Suplentes: licenciados **Pedro Alfredo Rodríguez Ozuna y Héctor Antonio Yanes**, quienes se disculparon por no poder asistir debido a compromisos laborales. El licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, Director Suplente en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, llamó para avisar que se incorporará más tarde. Los Directores y Directoras asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal "a", Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal "b", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de los **nueve Directores Propietarios, el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo que establece el Artículo Catorce de la Ley del ISBM; asimismo, con base a lo regulado en el inciso final del precitado artículo, los Directores Suplentes que se encuentran presentes en el desarrollo de la sesión, pueden intervenir en las discusiones pero no en la votación. Estuvo presente la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El Director Presidente sometió a aprobación la siguiente Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura, ratificación y firma del Acta **No. 260**, de Sesión Ordinaria de fecha 08-07-14.
4. Petición de aprobación de pago de **una (01)** solicitudes de gastos funerarios.
5. Solicitud de aprobación de **nueve (9)** casos de trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y declarar improcedente de pago **cinco (5)** solicitudes de Subsidio por Incapacidades Temporales.
6. Solicitud de aprobación de pagos pendientes a proveedores de servicios de salud.
7. Solicitud para iniciar proceso de imposición de multa a la sociedad INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega de los bienes objeto de la Orden de Compra No. 043/2013 referente a la LIBRE GESTIÓN No. 28/2013-ISBM referente al "SUMINISTRO DE PAPELERÍA, MATERIALES E INSUMOS DE OFICINA PARA USO EN TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2013".
8. Recomendación para emitir resolución final en el proceso de imposición de multa iniciado contra la sociedad IMPORTADORA LA TIENDONA, S.A. DE C.V., que se abrevia ILAT, S.A. DE C.V., por mora en el plazo de entrega de los bienes objeto de la Orden de Compra No. 038/2014-ISBM referente a la Libre Gestión No. 24/2014-ISBM correspondiente al "SUMINISTRO DE LLANTAS Y ACCESORIOS VARIOS PARA AUTOMOTORES DEL ISBM".
9. Informe referente al proceso judicial de terminación del Contrato Individual de Trabajo de la señora #####
10. Informe referente al proceso judicial de terminación de la relación laboral del señor #####
11. Solicitud para dejar sin efecto licencia con goce de sueldo para reuniones de Junta Directiva del SITISBM, por incumplimiento a requisitos administrativos para su otorgamiento desde junio de 2012.
12. Acciones de Personal.
13. Gestión de Inmuebles: Oferta de 2 lotes presentada por Lic. José Fredy Zometa Herrera.
14. Informe y recomendación sobre casos de reembolsos.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- 15 Propuesta de premiación para el Concurso denominado: "MURAL DE LA ÉTICA GUBERNAMENTAL DEL ISBM", 2014.
16. Varios:
- 16.1 Informes de Presidencia.
 - 16.2 Lectura de Correspondencia.
 - 16.3 Entrega de informe sobre monitoreo de disponibilidad de montos de farmacias al 15 de julio de 2014.
 - 16.4 Entrega de informe de Prestaciones y Beneficios otorgados a Docentes y su grupo familiar, hasta el 30 de junio de 2014.

Acto seguido y sin ninguna objeción **se aprobó la agenda** presentada, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

Punto Tres: Lectura, ratificación y firma del Acta No. 260, de Sesión Ordinaria de fecha 08-07-14.

El Director Presidente informó que se cuenta con el proyecto del Acta ya mencionada, para que sea revisada, procediendo a subsanar las observaciones que se tengan, para su aprobación y ratificación. Agotadas las observaciones y correcciones, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta No. 260, de Sesión Ordinaria de fecha 08-07-14, siendo procedente su firma.**

Punto Cuatro: Petición de aprobación de una (1) solicitud para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios.

Continuando con la conducción de la sesión, el Director Presidente informó que previa gestión de la actual División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Sub Dirección de Salud presenta solicitud de **APROBACIÓN** de pago de un (1) trámite para el otorgamiento del beneficio de **ayuda económica para Gastos Funerarios a familiar de un docente fallecido**, por un monto total de **SETECIENTOS VEINTISIETE 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 727.68)**, con base en lo establecido en los Artículos 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, tramitado conforme al **Instructivo N° ISBM 04/08**, denominado *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

“Instructivo para el Trámite del Otorgamiento del Beneficio de la Ayuda Económica por Gastos Funerarios otorgado por el ISBM a los Miembros del grupo Familiar del Docente que Fallezca”.

El día diez de julio de dos mil catorce, se recibió escrito solicitando el otorgamiento de la ayuda económica por gastos funerarios, por parte de la señora: #####, esposa del **docente fallecido #####**.

En seguimiento a lo anterior, la División verificó que la solicitud cumple con los requisitos indicados en el Instructivo aplicable, por lo que el Sub Director de Salud recomienda al Consejo Directivo, aprobar el pago del gasto funerario antes mencionado, con base en el Artículo Veinte, literal g), de la Ley del ISBM y conforme al último salario devengado por el docente fallecido, según datos del cuadro detalle presentado en la parte recomendativa del Punto, aclarándose que el pago de esta ayuda se efectuará con fondos propios del ISBM.

Conocidos los antecedentes, el pleno estuvo de acuerdo en aprobar lo solicitado, considerando conveniente que el Acuerdo se declare de aplicación inmediata, para entregar con prontitud la ayuda a la solicitante.

Concluida la revisión del Punto, vista la gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, y teniendo en cuenta la documentación antecedente, así como la recomendación planteada al Directorio; con base en los Artículos 20 literal “g”, 22 literal “a”, 45 literal “a” y 46 de la Ley del ISBM, y a lo normado en el **Instructivo No. ISBM 04/08**, denominado “INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONÓMICA POR GASTOS FUNERARIOS OTORGADO POR EL ISBM A LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR DEL DOCENTE QUE FALLEZCA”, el Consejo Directivo unánimemente, **ACUERDA:**

- I. Aprobar el pago de **una (1)** solicitud de otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios, por un monto total de **SETECIENTOS VEINTISIETE 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 727.68)**, según el cuadro siguiente:

| FECHA DE PRESENTACION | EXPEDIENTE NO. | BENEFICIARIO | | | DOCENTE FALLECIDO | | | | | | | Último Salario Base | |
|-----------------------|----------------|--------------|----------|--------------------------|-------------------|-------|---------------------------|---------------------------|---|---------------|--|---------------------|-----------|
| | | NOMBRE | DUI, NIT | PARENTESCO | NOMBRE | CARGO | CAUSA PRINCIPAL DE MUERTE | IDENTIFICACION DEL RIESGO | ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE | NIP, NIT E ID | FECHA DE MUERTE | MONTO A PAGAR | |
| 1 | 10/07/2014 | CF-025/2014 | ##### | DUI #### NIT ##### | ESPOSA | ##### | DOCENTE | ##### | ENFERMEDAD COMUN | ##### | NIP- ##### NIT ##### ID ##### | 26/06/2014 | 727.68 |
| | | | | | | | | | | | | | \$ 727.68 |

- II. **Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**, el seguimiento y continuidad del trámite, incluida la notificación de lo resuelto a la solicitante.
- III. **Autorizar la aplicación inmediata de este Acuerdo**, con el fin de entregar lo más pronto posible la ayuda por gastos funerarios a la beneficiaria cuyo trámite fue aprobado.

Punto Cinco: Solicitud de aprobación de nueve (9) casos de trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y declarar improcedente de pago cinco (5) solicitud de Subsidios por Incapacidades Temporales.

El Director Presidente informó que previa gestión de la actual División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, y el análisis de la respectiva Comisión, se somete al conocimiento del Consejo Directivo la solicitud de **APROBACIÓN de nueve (9) casos de trámites de SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES TEMPORALES**, presentadas por siete docentes, por un monto total de **OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO 91/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 8,285.91)**; asimismo, se solicita **declarar improcedente el pago del subsidio en otros cinco trámites.**

La solicitud presentada dice así: "....."

ANTECEDENTES:

1. De conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley del ISBM, cuando una enfermedad o accidente produzca al servidor público docente una incapacidad temporal para el trabajo y ésta excediera de tres meses, tendrá derecho a un subsidio por el Instituto, hasta por doce meses, el cual será equivalente al 75% del salario base mensual que devengue el servidor público docente.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

2. Asimismo, en el Instructivo No. ISBM 03/08 "Instructivo para el Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes", en el Romano VII. Procedimiento para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales, literal f), se establece que "la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones analizará, evaluará y recomendará al Consejo Directivo, sobre las solicitudes de subsidios para que éste emita la resolución", para la aprobación o denegación.

3. Según consta en ACTA No. CTESP 007/2014, de fecha 07 de julio del 2014, la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, analizó y evaluó:

➤ Catorce (14) solicitudes de subsidios por incapacidades temporales presentadas por docentes afiliados al Instituto.

4. Luego de la revisión de las solicitudes de subsidio por incapacidad temporal, la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, acordó recomendar al Consejo Directivo:

➤ Autorizar el pago de nueve solicitudes de subsidios por incapacidades temporales por un monto de **OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO 91/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 8,285.91)**, por cumplir con lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM.

➤ Declarar improcedente de pago cinco (05) solicitudes presentadas por docentes, por no cumplir con lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Subdirección de Salud, después de la revisión, análisis y evaluación de las solicitudes por parte de la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones del ISBM, de conformidad a los artículos 20, 22, 26 y 27 de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

I) **Autorizar** el pago de nueve (09) solicitudes de subsidios por incapacidades temporales, presentadas por siete docentes afiliados al Instituto por un monto de **OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO 91/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 8,285.91)**; por cumplir con lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM, conforme al detalle del cuadro plasmado en la Descripción Sintética de la Petición y Recomendación del Punto presentado.

II) **Declarar improcedente el pago de cinco (05)** solicitudes presentadas por docentes afiliados, por no cumplir con lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM reformada, conforme al detalle del cuadro plasmado en la Descripción Sintética de la Petición y Recomendación del Punto presentado.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

III) Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones el seguimiento y continuidad de los trámites incluida la notificación de lo resuelto a las solicitantes.

Concluida la revisión del Punto, teniendo en cuenta la gestión efectuada por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones y el análisis de la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, según Acta No. CTESP 007/2014, así como la recomendación planteada al Directorio; con base en lo regulado en el Instructivo No. ISBM 03/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITE DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES TEMPORALES Y PERMANENTES DE LOS DOCENTES", y lo dispuesto en los Artículos 20 literal "g", 22 literal "a", 23 literal "b", 26 y 27, todos de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

I. **Aprobar el pago de nueve (9) solicitudes de subsidios por incapacidades temporales**, presentadas por siete docentes afiliados al Instituto, por un monto total de **OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO 91/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 8,285.91)**; ya que cumplen con lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM; pago que se aprueba conforme al detalle del cuadro siguiente:

| | NOMBRE | SOLICITUD NO. | CONCEPTO DE TRAMITE | FECHA SOLICITUD | NIP-DUI-NIT-NUP | FECHA DE INICIO DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO | VIGENCIA | MONTO DEL SUBSIDIO | MONTO SUBSIDIO MENSUAL | DIAGNOSTICO | EDAD | TIEMPO DE SERVICIO AL MINED |
|-----|--------|----------------------------|---------------------|-----------------|--|--|-------------------------------------|--------------------|---|-------------|-------|-----------------------------|
| 1 | ##### | ST-088/2014 | PRORROGA | 11/06/2014 | ID ##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP-##### | 28 DE SEPTIEMBRE 2013 | 26 DE MAYO AL 23 DE AGOSTO DE 2014 | \$ 1,602.07 | MAY \$ 105.63 JUN \$545.76 JUL \$ 545.76 AGO \$ 404.92 | ##### | ** a. | 17 años 03 meses |
| 2-3 | ##### | ST-093/2014 ST-094/2014 | PRIMERA VEZ | 27/06/2014 | ID ##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP ##### | 19 DE MAYO DE 2014 | 19 DE MAYO AL 17 DE JULIO DE 2014 | \$ 994.37 | MAY \$ 211.91 JUN \$505.34 JUL \$ 277.12 | ##### | ** a. | 10 años 05 meses |
| 4 | ##### | ST-095/2014 | PRORROGA | 27/06/2014 | ID ##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP ##### | 05 DE ABRIL DE 2014 | 04 DE JUNIO AL 02 DE AGOSTO DE 2014 | \$ 1,250.12 | JUN \$572.72 JUL \$ 636.35 AGO \$ 41.05 | ##### | ** a. | 22 años 09 meses |
| 5 | ##### | ST-096/2014 | PRIMERA VEZ | 30/06/2014 | ID ##### NIP-##### DUI##### NIT-##### NUP ##### | 01 DE JUNIO DE 2014 | 01 DE JUNIO AL 29 DE AGOSTO DE 2014 | \$ 1,602.07 | JUN \$545.76 JUL \$ 545.76 AGO \$ 510.55 | ##### | ** a. | 22 años 02 meses |

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

| | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------|-------|----------------------------|----------------|------------|--|------------------------|--|-------------|--|-------|-------|---------------------------|-------------|
| 6 | ##### | ST-097/2014 | PRORROGA | 30/06/2014 | ID-##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP ##### | 01 DE ABRIL DE 2014 | 01 DE JULIO AL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2014 | \$ 1,235.26 | JUL \$ 421.11 AGO \$ 421.11 SEPT \$ 393.04 | ##### | ** a. | 14 años | |
| 7- 8 | ##### | ST-098/2014 ST-099/2014 | PRORROGA | 03/07/2014 | ID-##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP ##### | 24 DE ABRIL 2014 | 20 DE MAYO AL 16 DE JULIO DE 2014 | \$ 1,101.03 | MAY \$ 223.94 JUN \$ 578.51 JUL \$ 298.58 | ##### | ** a. | 21 años 02 meses | |
| 9 | ##### | ST-100/2014 | PRIMERA VEZ | 03/07/2014 | ID-##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP ##### | 09 DE JUNIO DE 2014 | 09 DE JUNIO AL 08 DE JULIO DE 2014 | \$ 500.99 | JUN \$ 370.58 JUL \$ 130.41 | ##### | ** a. | 10 años 04 meses | |
| MONTO TOTAL A PAGAR | | | | | | | | | | | | | \$ 8,285.91 |

II. Declarar improcedente el pago de cinco (5) solicitudes presentadas por docentes afiliados, por no cumplir con lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM reformada, según detalle siguiente:

| No. | NOMBRE | SOLICITUD NO. | CONCEPTO DE TRAMITE | FECHA SOLICITUD | FECHA DE INICIO DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO | DIAGNOSTICO | PERIODO DE INCAPACIDAD | | OBSERVACIÓN | TIEMPO DE SERVICIO AL MINED |
|-----|--------|---------------|---------------------|-----------------|--|-------------|------------------------|---------------------|-------------|-----------------------------|
| | | | | | | | INICIAL | FINALIZA | | |
| 1 | ##### | ST-089-2014 | PRIMERA VEZ | 18/06/2014 | 08 DE ABRIL 2014 | ##### | 26 DE MARZO DE 2014 | 09 DE ABRIL DE 2014 | ##### | 35 años |
| 2 | ##### | ST-090-2014 | PRIMERA VEZ | 19/06/2014 | 21 DE MARZO DE 2014 | ##### | 11 DE MARZO 2014 | 03 DE MAYO DE 2014 | ##### | 7 años 04 meses |
| 3 | ##### | ST-091-2014 | PRIMERA VEZ | 19/06/2014 | 27 DE MAYO DE 2014 | ##### | 12 DE MAYO 2014 | 10 DE JUNIO DE 2014 | ##### | 33 años 02 meses |
| 4 | ##### | ST-092-2014 | PRIMERA VEZ | 20/06/2014 | 24 DE MARZO DE 2014 | ##### | 05 DE MARZO 2014 | 11 DE ABRIL DE 2014 | ##### | 34 años 11 meses |
| 5 | ##### | ST-101-2014 | PRIMERA VEZ | 04/07/2014 | 23 DE JUNIO DE 2014 | ##### | 24 DE ABRIL 2014 | 22 DE JULIO 2014 | ##### | 13 años 10 meses |

III. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones el seguimiento y continuidad de los trámites, incluida la notificación de lo resuelto a los solicitantes.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

UNIDOS DE AMÉRICA (US\$552,000.00).

2.1. En el cuadro siguiente se resume el incremento del convenio suscrito para el año 2013:

| Fecha de Resolución | Número de Resolución | Acta | Punto de Acta | Fecha de Sesión | Meses de Sobregiros | Montos de incrementos autorizados en US\$ | % Incremento acumulado en relación al convenio para el año 2013. | Monto total del convenio suscrito, en US\$ |
|---------------------|----------------------|------|---------------|-----------------|---------------------|---|--|--|
| 26/05/2014 | 51/2014-ISBM | 253 | 8.2 | 20/05/2014 | Enero | \$35,944.51 | 6.51% | \$587,944.51 |
| | | | | | Febrero | \$347.07 | 0.06% | \$588,291.58 |
| | | | | | Marzo | \$5,303.74 | 0.96% | \$593,595.32 |
| TOTAL | | | | | | \$41,595.32 | 7.53% | |

3. En fechas 28 de febrero, 23 y 30 de junio, y 7 de julio de 2014, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recibió las solicitudes de fechas 20 de febrero, 18, 19 de junio y 2 de julio 2014, del Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, para iniciar el trámite de pago de sobregiros por un monto total de **NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$90,363.35)**, al Hospital Nacional San Rafael, ubicado en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, para responder así a las atenciones brindadas a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2013.

3.1 Adjunto a los requerimientos se recibieron memorandos de fechas 20 de febrero, 18, 19 de junio y 2 de julio 2014, emitidos por el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, con los cuales remitió al Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, las justificaciones técnicas e informes de las Supervisoras de Apoyo Médico Hospitalario, doctora Diana Svetlana Morales Villanueva y doctora Ana Elda Flores de Reyna; en los que recomiendan iniciar el trámite de pago de sobregiros, por los servicios médico hospitalarios brindados en cumplimiento a la normativa vigente, cuando el monto se había agotado en los meses anteriormente descritos, habiendo presentado el referido hospital un sobregiro total de **NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$90,363.35)**. Según los informes de las supervisoras, los expediente clínicos que amparan el sobregiro fueron revisados por la doctora Diana Svetlana Morales Villanueva, habiendo constatado que fueron tratamientos médico hospitalarios, cirugías electivas, consulta externa, consulta de emergencia, exámenes de laboratorio y gabinete, procedimientos quirúrgicos, consultas de especialidad y fisioterapias, siendo registradas posterior al haberse agotado el monto mensual asignado que

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

para el mes de abril cubrió hasta el día 28, para el mes de mayo cubrió hasta el día 24, para el mes de junio cubrió hasta el día 23, para el mes de julio cubrió hasta el día 21, para el mes de agosto cubrió hasta el día 23 y para el mes de septiembre cubrió hasta el día 21; de acuerdo al detalle siguiente:

Reporte del mes de abril de 2013:

| Cantidad de procedimientos | Tipo de atención/procedimiento | Costo total en US\$ |
|----------------------------|--|---------------------|
| 3 | Ingresos por tratamiento médico de diferente complejidad y costo | \$1,239.10 |
| 5 | Ingresos por cirugías electivas de diferente complejidad y costo | \$4,430.80 |
| 1 | Consulta externa especializada con dos medicamentos | \$33.00 |
| 17 | Consulta externa especializada con un medicamento | \$392.70 |
| 32 | Consulta externa especializada sin medicamentos | \$422.40 |
| 19 | Exámenes de laboratorio | \$41.43 |
| 11 | Exámenes de gabinete (rayos x, tac) | \$233.26 |
| 3 | Procedimientos ambulatorio de diferente complejidad y costo | \$370.70 |
| 49 | Fisioterapias | \$700.70 |
| 5 | Consultas de emergencia de diversa complejidad y costo | \$258.20 |
| 145 | TOTAL GENERAL | \$8,122.29 |

Reporte del mes de mayo de 2013:

| Cantidad de procedimientos | Tipo de atención/procedimiento | Costo total en US\$ |
|----------------------------|--|---------------------|
| 7 | Ingresos por tratamiento médico de diferente complejidad y costo | \$3,381.40 |
| 7 | Ingresos por cirugías electivas de diferente complejidad y costo | \$6,781.50 |
| 6 | Consulta externa especializada con dos medicamento | \$198.00 |
| 29 | Consulta externa especializada con un medicamento | \$660.00 |
| 62 | Consulta externa especializada sin medicamento | \$818.40 |
| 8 | Exámenes de laboratorio | \$20.25 |
| 30 | Exámenes de gabinete (rayos x, tac, ecocardiograma) | \$1,352.02 |
| 8 | Procedimientos ambulatorios de diferente complejidad y costo | \$1,095.60 |
| 118 | Fisioterapias | \$1,687.40 |
| 5 | Consulta de emergencia de diversa complejidad y costo | \$319.00 |
| 280 | TOTAL GENERAL | \$16,313.57 |

Reporte del mes de junio de 2013:

| Cantidad de procedimientos | Tipo de atención/procedimiento | Costo total en US\$ |
|----------------------------|--|---------------------|
| 12 | Ingresos por tratamiento médico de diferente complejidad y costo | \$4,078.96 |

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

| | | |
|------------|--|--------------------|
| 7 | Ingresos por cirugías electivas de diferente complejidad y costo | \$6,351.40 |
| 10 | Consulta externa especializada con dos medicamento | \$330.00 |
| 19 | Consulta externa especializada con un medicamento | \$429.00 |
| 75 | Consulta externa especializada sin medicamento | \$1,004.30 |
| 4 | Exámenes de laboratorio | \$8.19 |
| 36 | Exámenes de gabinete (rayos x, tac, ecocardiograma) | \$1,144.67 |
| 14 | Procedimientos ambulatorios de diferente complejidad y costo | \$2,135.88 |
| 170 | Fisioterapias | \$2,431.00 |
| 9 | Consulta de emergencia de diversa complejidad y costo | \$464.39 |
| 356 | TOTAL GENERAL | \$18,377.79 |

Reporte del mes de julio de 2013:

| Cantidad de procedimientos | Tipo de atención/procedimiento | Costo total en US\$ |
|----------------------------|--|---------------------|
| 19 | Ingresos por tratamiento médico de diferente complejidad y costo | \$10,043.30 |
| 15 | Ingresos por cirugías electivas de diferente complejidad y costo | \$7,315.00 |
| 25 | Consulta de emergencia de diversa complejidad y costo | \$1,299.90 |
| 9 | Procedimientos ambulatorios de diferente complejidad y costo | \$767.80 |
| 14 | Consulta externa especializada con dos medicamentos | \$442.20 |
| 38 | Consulta externa especializada con un medicamento | \$877.80 |
| 141 | Consulta externa especializada sin medicamento | \$1,861.20 |
| 177 | Fisioterapias | \$2,531.10 |
| 32 | Exámenes de gabinete (rayos x, tac, ecocardiograma) | \$700.85 |
| 4 | Exámenes de laboratorio | \$88.37 |
| 474 | TOTAL GENERAL | \$25,927.52 |

Reporte del mes de agosto de 2013:

| Cantidad de procedimientos | Tipo de atención/procedimiento | Costo total en US\$ |
|----------------------------|--|---------------------|
| 8 | Ingresos por tratamiento médico de diferente complejidad y costo | \$3,010.70 |
| 7 | Ingresos por procedimientos quirúrgicos de diferente complejidad y costo | \$2,960.10 |
| 9 | Consultas de emergencia y procedimientos de diversa complejidad y costo | \$517.10 |
| 3 | Procedimientos ambulatorios de diferente complejidad y costo | \$158.40 |
| 9 | Consulta externa especializada con dos medicamentos | \$297.00 |
| 28 | Consulta externa especializada con un medicamento | \$646.80 |
| 88 | Consulta externa especializada sin medicamento | \$1,161.60 |
| 197 | Fisioterapias | \$2,817.10 |
| 4 | Rayos X e imágenes | \$200.09 |
| 16 | Exámenes de laboratorio | \$38.89 |
| 369 | TOTAL GENERAL | \$11,807.78 |

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Reporte del mes de septiembre de 2013:

| Cantidad de procedimientos | Tipo de atención/procedimiento | Costo total en US\$ |
|----------------------------|--|---------------------|
| 6 | Ingresos por tratamiento médico de diferente complejidad y costo | \$2,239.60 |
| 4 | Ingresos por procedimientos quirúrgicos de diferente complejidad y costo | \$2,530.00 |
| 4 | Consulta externa especializada con dos medicamentos | \$132.00 |
| 18 | Consulta externa especializada con un medicamento | \$415.80 |
| 76 | Consulta externa especializada sin medicamentos | \$1,017.50 |
| 8 | Exámenes de laboratorio | \$20.72 |
| 17 | Exámenes de gabinete (rayos x, tac, ecocardiograma) | \$372.36 |
| 6 | Procedimientos ambulatorios de diferente complejidad y costo | \$514.80 |
| 139 | Fisioterapias | \$1,987.70 |
| 12 | Consultas de emergencia de diversa complejidad y costo | \$583.92 |
| 290 | TOTAL GENERAL | \$9,814.40 |

4. Para verificar si existen economías dentro de la ejecución del convenio suscrito con el ISBM, que puedan aplicarse a los sobregiros de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2013, se solicitó reporte de economías y remanentes a la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, quien revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP), determinando que se cuenta con remanentes en los meses de abril a septiembre de 2013, por un monto de **NOVECIENTOS VEINTINUEVE 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$929.75)**, siendo necesario autorizar la cantidad de **OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$89,433.60)**, para cancelar de forma total las atenciones brindadas en los meses anteriormente descritos, según el detalle siguiente:

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
|--------------------|-------------------------------|---|--|-------------------------------|--|---|---|---|
| MESES DEL AÑO 2013 | MONTO TOTAL EJECUTADO EN US\$ | MONTO MÁXIMO MENSUAL AUTORIZADO EN US\$ | MONTO TOTAL EJECUTADO DENTRO DEL MÁXIMO MENSUAL AUTORIZADO EN US\$ | REMANENTES EJECUTADOS EN US\$ | MONTO TOTAL DEL SOBREGIRO PRESENTADO (COLUMNA 2 MENOS COLUMNA 4 Y 5) EN US\$ | ECONOMÍAS DISPONIBLES (TOTAL DE COLUMNA 3 MENOS COLUMNAS 4 Y 5) EN US\$ | SOBREGIRO NETO (TOTAL DE COLUMNA 6 MENOS COLUMNA 7) EN US\$ | PORCENTAJES EJECUTADOS DENTRO DEL CONVENIO SUSCRITO DE ENERO A DICIEMBRE/ 2013, POR SOBREGIROS DE LOS MESES DE ABRIL A SEPTIEMBRE DE 2013 |
| Abril | \$53,893.20 | \$46,000.00 | \$45,770.91 | \$0.00 | \$8,122.29 | \$229.09 | \$7,893.20 | 1.43% |
| Mayo | \$62,117.97 | \$46,000.00 | \$45,804.40 | \$0.00 | \$16,313.57 | \$195.60 | \$16,117.97 | 2.92% |
| Junio | \$64,201.70 | \$46,000.00 | \$45,823.91 | \$0.00 | \$18,377.79 | \$176.09 | \$18,201.70 | 3.30% |
| Julio | \$71,892.12 | \$46,000.00 | \$45,964.60 | \$0.00 | \$25,927.52 | \$35.40 | \$25,892.12 | 4.69% |
| Agosto | \$57,709.16 | \$46,000.00 | \$45,901.38 | \$0.00 | \$11,807.78 | \$98.62 | \$11,709.16 | 2.12% |
| Septiembre | \$55,619.45 | \$46,000.00 | \$45,805.05 | \$0.00 | \$9,814.40 | \$194.95 | \$9,619.45 | 1.74% |
| TOTALES | \$365,433.60 | \$276,000.00 | \$275,070.25 | \$0.00 | \$90,363.35 | \$929.75 | \$89,433.60 | 16.20% |

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

5. La UACI revisó la solicitud y anexos presentados por la Sub Dirección de Salud, así como el convenio suscrito, en cuya Cláusula Décima, literalmente se establece: “En casos excepcionales en que el monto mensual asignado se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones de emergencia que no puedan diferirse, el Hospital deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la “NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”, para efectos de pago de éstos servicios el Hospital deberá tramitar la resolución modificativa que corresponda”; determinándose que en el artículo 36 de la Norma Técnica vigente textualmente se establece: “Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General), según cada caso, que deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante. Las atenciones de Emergencias, Consulta Externa Programada, Servicios de Laboratorio y Cirugías Programadas, deberán ser atendidas independientes del número y del monto mensual asignado” y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se establece, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estableciendo también que el pago se hará al tenor de la obligación. Por lo tanto al haber verificado desde el punto de vista médico la Sub Dirección de Salud a través de la División de Supervisión y Control, la prestación efectiva de los servicios brindados por el Hospital Nacional San Rafael, ubicado en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los usuarios del ISBM, se considera que el pago por dicho servicios es factible.
6. Consta en el expediente Certificación de Disponibilidad de Fondos emitida por la Jefa del Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera Institucional, por un monto de **OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$89,433.60)**, según provisión número 31070913 correspondiente al año 2013.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en el convenio suscrito, en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena; los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil y artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, solicita al Consejo Directivo:

I. Aprobar el pago de sobregiro por la cantidad de **OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$89,433.60)**, a favor del **Hospital Nacional San Rafael**, ubicado en el municipio de **Santa Tecla**, departamento de **La Libertad**, por atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2013, siendo el nuevo monto total del convenio suscrito para el año 2013 de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL VEINTIOCHO 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$683,028.92)**.

II. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.

.....

Agotado el Punto anterior y considerando las gestiones realizadas, de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio vigente, los Artículos 1416, 1417, 1431, 1438 N° 1, 1439 y 1440 del Código Civil; y lo dispuesto en los Artículos 20 literal "k" y 22 literal "k" de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

I. Aprobar el pago de sobregiro por la cantidad de **OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$89,433.60)**, a favor del **Hospital Nacional San Rafael**, ubicado en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en los meses de **abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2013**, por atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, siendo el nuevo monto total del convenio suscrito para el año 2013 de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL VEINTIOCHO 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$683,028.92)**.

II. Autorizar al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.

III. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, el seguimiento de las gestiones correspondientes.

IV. Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata para agilizar el trámite de pago.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

cuales recomiendan iniciar el trámite de pago por sobregiros, por los servicios médico hospitalarios brindados en cumplimiento a la normativa vigente, cuando el monto se había agotado en los meses anteriormente descritos, habiendo presentado el referido hospital un sobregiro total de **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO 73/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,388.73)**. Según los informes del supervisor, los expedientes clínicos que amparan los sobregiros fueron revisados por su persona, habiendo constatado que fueron procedimientos quirúrgicos, tratamientos hospitalarios, consulta externa de especialidad, emergencias ambulatorias, fisioterapias, estudios de laboratorio clínico y radiológico, siendo registradas posterior a haberse agotado el monto mensual asignado que para el mes de enero cubrió hasta el día 28, para los meses de febrero y marzo cubrió hasta el día 26, y para el mes de abril cubrió hasta el día 30; de acuerdo al detalle siguiente:

Reporte del mes de enero de 2014:

| Cantidad de procedimientos | Tipo de atención/procedimiento | Costo total en US\$ |
|----------------------------|---|---------------------|
| 1 | Ingreso por tratamiento médico | \$525.00 |
| 1 | Procedimiento quirúrgico mayor | \$1,123.50 |
| 1 | Procedimiento quirúrgico menor | \$89.45 |
| 12 | Emergencias ambulatorias de diferente complejidad y costo | \$613.26 |
| 1 | Evaluación neumológica | \$26.25 |
| 1 | Consulta externa especializada con dos medicamentos | \$31.50 |
| 2 | Consulta externa especializada con un medicamento | \$44.10 |
| 5 | Consulta externa especializada sin medicamentos | \$63.00 |
| 5 | Consulta externa especializada sin medicamentos más toma de citología | \$89.25 |
| 181 | Fisioterapias | \$2,470.65 |
| 3 | Estudios de laboratorio clínico | \$48.46 |
| 8 | Estudios de radiología | \$136.96 |
| 221 | TOTAL GENERAL | \$5,261.38 |

Reporte del mes de febrero de 2014:

| Cantidad de procedimientos | Tipo de atención/procedimiento | Costo total en US\$ |
|----------------------------|---|---------------------|
| 2 | Apendicetomía | \$1,501.50 |
| 1 | Colocación de yeso en miembro inferior | \$78.75 |
| 9 | Consulta de emergencia de diferente complejidad y costo | \$468.01 |
| 1 | Consulta externa especializada con dos medicamentos | \$31.50 |
| 2 | Consulta externa especializada con un medicamento | \$44.10 |
| 13 | Consulta externa especializada sin medicamentos | \$163.80 |
| 5 | Consulta externa especializada sin medicamentos más toma de PAP | \$89.25 |
| 1 | Evaluación neumológica | \$26.25 |

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

| | | |
|------------|--|-------------------|
| 56 | Exámenes clínicos de diferente complejidad y costo | \$217.74 |
| 257 | Fisioterapia | \$3,508.05 |
| 1 | Histerectomía cualquier vía | \$897.75 |
| 1 | Infiltración de espón calcáneo | \$63.00 |
| 2 | Parto vía abdominal | \$1,412.25 |
| 7 | Radiografías de diferente complejidad y costo | \$126.26 |
| 358 | TOTAL GENERAL | \$8,628.21 |

Reporte del mes de marzo de 2014:

| Cantidad de procedimientos | Tipo de atención/procedimiento | Costo total en US\$ |
|----------------------------|---|---------------------|
| 5 | Tratamientos médicos de diferente complejidad y costo | \$2,625.00 |
| 19 | Emergencias ambulatorias de diferente complejidad y costo | \$921.03 |
| 1 | Procedimientos quirúrgicos mayores | \$698.25 |
| 1 | Procedimientos quirúrgicos menores | \$31.50 |
| 184 | Fisioterapias | \$2,511.60 |
| 1 | Consulta externa especializada con dos medicamentos | \$31.50 |
| 5 | Consulta externa especializada con un medicamento | \$110.25 |
| 1 | Consulta externa especializada con un medicamento más toma de citología | \$27.30 |
| 10 | Consulta externa especializada sin medicamento | \$126.00 |
| 3 | Consulta externa especializada sin medicamento más toma de citología | \$53.55 |
| 22 | Estudios de laboratorio clínico | \$268.55 |
| 6 | Estudios de radiología | \$95.23 |
| 3 | Nebulizaciones | \$25.20 |
| 261 | TOTAL GENERAL | \$7,524.96 |

Reporte del mes de abril de 2014:

| Cantidad de procedimientos | Tipo de atención/procedimiento | Costo total en US\$ |
|----------------------------|---|---------------------|
| 2 | Procedimientos quirúrgicos mayores de diferente complejidad y costo | \$1,795.50 |
| 2 | Emergencias ambulatorias de diferente complejidad y costo | \$119.70 |
| 147 | Fisioterapias | \$2,006.55 |
| 3 | Estudios de radiología | \$52.43 |
| 154 | TOTAL GENERAL | \$ 3,974.18 |

4. Para verificar si existen economías dentro de la ejecución del convenio suscrito con el ISBM, que puedan aplicarse a los sobregiros de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2014, se solicitó reporte de economías y remanentes a la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, quien revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP), determinando que se cuenta con remanentes en los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2014, por un monto de **OCHENTA Y OCHO 27/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$88.27)**, por lo que existe la necesidad de autorizar

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

la cantidad de **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,300.46)**, para cancelar de forma total las atenciones brindadas en los meses anteriormente descritos, según el detalle siguiente:

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
|--------------------|-------------------------------|---|--|-------------------------------|---|---|---|---|
| MESES DEL AÑO 2014 | MONTO TOTAL EJECUTADO EN US\$ | MONTO MÁXIMO MENSUAL AUTORIZADO EN US\$ | MONTO TOTAL EJECUTADO DENTRO DEL MÁXIMO MENSUAL AUTORIZADO EN US\$ | REMANENTES EJECUTADOS EN US\$ | MONTO TOTAL DEL SOBREGIRO PRESENTADO COLUMNA 2 MENOS COLUMNA 4 Y 5) EN US\$ | ECONOMÍAS DISPONIBLES (TOTAL DE COLUMNA 3 MENOS COLUMNAS 4 Y 5) EN US\$ | SOBREGIRO NETO (TOTAL DE COLUMNA 6 MENOS COLUMNA 7) EN US\$ | PORCENTAJES DE INCREMENTO EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN MODIFICATIVA DE PRÓRROGA No. 532/2013-ISBM, POR SOBREGIROS DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2014 |
| Enero | \$23,260.18 | \$18,000.00 | \$17,998.80 | \$0.00 | \$5,261.38 | \$1.20 | \$5,260.18 | 2.43% |
| Febrero | \$26,589.35 | \$18,000.00 | \$17,961.14 | \$0.00 | \$8,628.21 | \$38.86 | \$8,589.35 | 3.98% |
| Marzo | \$25,518.70 | \$18,000.00 | \$17,993.74 | \$0.00 | \$7,524.96 | \$6.26 | \$7,518.70 | 3.48% |
| Abril | \$21,932.23 | \$18,000.00 | \$17,958.05 | \$0.00 | \$3,974.18 | \$41.95 | \$3,932.23 | 1.82% |
| TOTALES | \$97,300.46 | \$72,000.00 | \$71,911.73 | \$0.00 | \$25,388.73 | \$88.27 | \$25,300.46 | 11.71% |

5. La UACI revisó las solicitudes y anexos presentados por la Sub Dirección de Salud, así como el convenio suscrito, en cuya Cláusula Décima, literalmente se establece: “En casos excepcionales en que el monto mensual asignado se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones de emergencia que no puedan diferirse, el Hospital deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, para efectos de pago de éstos servicios el Hospital deberá tramitar la resolución modificativa que corresponda”; determinándose que en el artículo 36 de la Norma Técnica vigente textualmente estipula: “Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General), según cada caso, que deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante. Las atenciones de Emergencias, Consulta Externa Programada, Servicios de Laboratorio y Cirugías Programadas, deberán ser atendidas independientes del número y del monto mensual asignado” y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se establece, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

estableciendo también que el pago se hará al tenor de la obligación. Por lo tanto al haber verificado la Sub Dirección de Salud a través de la División de Supervisión y Control, la prestación efectiva de los servicios brindados por el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta, ubicado en el municipio y departamento de Sonsonate, a los usuarios del ISBM, se considera que el pago por dicho servicios es factible.

6. Consta en el expediente Certificación de Disponibilidad Presupuestaria emitida por la Jefa del Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera Institucional, por un monto de **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,300.46)**, el cual será aplicado a la línea presupuestaria 0201 del ejercicio fiscal 2014.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en el convenio suscrito, en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena; los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil y artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, solicita al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago de sobregiros por la cantidad de **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,300.46)**, a favor del **Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta**, ubicado en el municipio y departamento de **Sonsonate**, por atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2014, siendo el nuevo monto total de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 532/2013-ISBM, de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$241,300.46)**.
- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.

Agotado el Punto anterior y considerando las gestiones realizadas, de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio vigente, los Artículos 1416, 1417, 1431, 1438 N° 1, 1439 y 1440 del Código Civil; y lo dispuesto en los Artículos 20 literal "k" y 22 literal "k" de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. **Aprobar el pago de sobregiro** por la cantidad de **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,300.46)**, a favor del **Hospital Nacional “Dr. Jorge Mazzini Villacorta”**, ubicado en el municipio y departamento de **Sonsonate**, por atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2014, siendo el nuevo monto total de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 532/2013-ISBM, de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$241,300.46)** .
- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, el seguimiento de las gestiones correspondientes.
- IV. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata** para agilizar el trámite de pago.

6.3 Solicitud de aprobación de pago por sobregiros al Hospital Nacional San Juan de Dios, por sobredemanda de servicios médico hospitalarios, prestados a la población usuaria del ISBM, en los meses de enero, febrero y marzo de 2014.

.....

ANTECEDENTES:

1. El 21 de diciembre de 2012, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el Hospital Nacional San Juan de Dios, ubicado en el municipio y departamento de Santa Ana, suscribieron convenio para la prestación de servicios médico hospitalarios para la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM; por el plazo de DOCE MESES, comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, por un monto máximo de hasta **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,200,000.00)**, el cual sería pagado por el ISBM, en cuotas mensuales, vencidas, de hasta **CIEN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000.00)**.
2. El 21 de diciembre de 2013, mediante Resolución Modificativa No. 530/2013-ISBM, se prorrogó el plazo del Convenio por DOCE MESES, comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, siendo el monto máximo mensual de **CIEN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000.00)**, haciendo un monto máximo total para el período de la prórroga de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,200,000.00)**.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

3. En fechas 6 de mayo y 2 de julio de 2014, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recibió las solicitudes de fechas 2 y 5 de mayo, y 27 de junio de 2014, del Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, para iniciar el trámite de pago de sobregiros por un monto total de **NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$97,813.48)**, al Hospital Nacional San Juan de Dios, ubicado en el municipio y departamento de Santa Ana, para responder así a las atenciones brindadas a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, en los meses de enero, febrero y marzo de 2014.

3.1 Adjunto a los requerimientos se recibieron memorandos de fechas 2 y 5 de mayo, y 27 de junio de 2014, emitidos por el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, con los cuales remitió al Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, las justificaciones técnicas e informes del Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, doctor Carlos Aníbal Monge López; en los cuales recomiendan iniciar el trámite de pago por sobregiros, por los servicios médico hospitalarios brindados en cumplimiento a la normativa vigente, cuando el monto se había agotado en los meses anteriormente descritos, habiendo presentado el referido hospital un sobregiro total de **NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$97,813.48)**. Según informes del supervisor, los expedientes clínicos que amparan los sobregiros fueron revisados por su persona, habiendo constatado que fueron procedimientos quirúrgicos, días de estancia hospitalaria, emergencias ambulatorias, consulta externa, hemodiálisis, fisioterapias y estudios radiológicos, siendo registradas posterior al haberse agotado el monto mensual asignado que para los meses de enero y febrero cubrió hasta el día 27 y para el mes de marzo cubrió hasta el día 25; de acuerdo al detalle siguiente:

Reporte del mes de enero de 2014:

| Cantidad de procedimientos | Tipo de atención/procedimiento | Costo total en US\$ |
|----------------------------|---|---------------------|
| 16 | Tratamientos médicos de diferente complejidad y costo | \$6,258.60 |
| 5 | Procedimientos quirúrgicos mayores de diferente complejidad y costo | \$4,136.80 |
| 13 | Procedimientos quirúrgicos menores de diferente complejidad y costo | \$1,237.50 |
| 25 | Emergencias ambulatorias de diferente complejidad y costo | \$1,206.00 |
| 2 | Consulta externa con dos medicamentos | \$66.00 |
| 7 | Consulta externa con un medicamento | \$161.70 |
| 101 | Consulta externa sin medicamento | \$1,333.20 |
| 12 | Hemodiálisis con Eritropoyetina | \$2,160.00 |
| 63 | Fisioterapias | \$900.94 |
| 6 | Estudios radiológicos | \$201.16 |
| 3 | Audiometría | \$89.10 |
| 3 | Timpanometría | \$59.40 |

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

| | | |
|------------|----------------------------|--------------------|
| 1 | Ecocardiograma | \$99.00 |
| 5 | Electroencefalograma | \$198.00 |
| 4 | Endoscopia | \$396.00 |
| 2 | Rectosigmoidoscopia | \$612.00 |
| 2 | Ultrasonografía obstétrica | \$34.24 |
| 270 | TOTAL GENERAL | \$19,149.64 |

Reporte del mes de febrero de 2014:

| Cantidad de procedimientos | Tipo de atención/procedimiento | Costo total en US\$ |
|----------------------------|---|---------------------|
| 11 | Tratamientos médicos de diferente complejidad y costo | \$11,214.30 |
| 2 | Procedimientos quirúrgicos mayores de diferente complejidad y costo | \$2,260.50 |
| 4 | Procedimientos quirúrgicos menores de diferente complejidad y costo | \$512.00 |
| 6 | Emergencias ambulatorias de diferente complejidad y costo | \$297.00 |
| 3 | Consulta externa con un medicamento | \$69.30 |
| 26 | Consulta externa sin medicamento | \$343.20 |
| 11 | Hemodiálisis con Eritropoyetina | \$1,980.00 |
| 81 | Fisioterapias | \$1,158.30 |
| 8 | Estudios radiológicos | \$149.31 |
| 152 | TOTAL GENERAL | \$17,983.91 |

Reporte del mes de marzo de 2014:

| Cantidad de procedimientos | Tipo de atención/procedimiento | Costo total en US\$ |
|----------------------------|--|---------------------|
| 25 | Tratamientos médicos de diferente complejidad y costo | \$26,366.40 |
| 2 | Tratamientos médicos de Cuidados Intensivos neonatales por diferente complejidad y costo | \$17,847.50 |
| 5 | Procedimientos quirúrgicos mayores de diferente complejidad y costo | \$4,979.70 |
| 10 | Procedimientos quirúrgicos menores de diferente complejidad y costo | \$2,197.80 |
| 38 | Emergencias ambulatorias de diferente complejidad y costo | \$1,881.00 |
| 5 | Consulta externa con dos medicamentos | \$165.00 |
| 3 | Consulta externa con un medicamento | \$69.30 |
| 100 | Consulta externa sin medicamento | \$1,306.80 |
| 11 | Hemodiálisis con Eritropoyetina | \$1,980.00 |
| 143 | Fisioterapias | \$2,044.90 |
| 8 | Estudios radiológicos | \$159.43 |
| 2 | Colonoscopia | \$1,296.00 |
| 1 | Ecocardiograma | \$99.00 |
| 3 | Electroencefalograma | \$118.80 |
| 1 | Endoscopia | \$99.00 |
| 2 | Espirometría | \$69.30 |
| 359 | TOTAL GENERAL | \$60,679.93 |

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

4. Para verificar si existen economías dentro de la ejecución del convenio suscrito con el ISBM, que puedan aplicarse a los sobregiros de los meses de enero, febrero y marzo de 2014, se solicitó reporte de economías y remanentes a la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, quien revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP), determinando que se cuenta con remanente en los meses de enero, febrero y marzo de 2014, por un monto de **TREINTA Y TRES 09/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$33.09)**, por lo que existe la necesidad de autorizar la cantidad de **NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA 39/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$97,780.39)**, para cancelar de forma total las atenciones brindadas en los meses anteriormente descritos, de acuerdo al detalle siguiente:

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
|--------------------|-------------------------------|---|--|-------------------------------|---|---|---|---|
| MESES DEL AÑO 2014 | MONTO TOTAL EJECUTADO EN US\$ | MONTO MÁXIMO MENSUAL AUTORIZADO EN US\$ | MONTO TOTAL EJECUTADO DENTRO DEL MÁXIMO MENSUAL AUTORIZADO EN US\$ | REMANENTES EJECUTADOS EN US\$ | MONTO TOTAL DEL SOBREGIRO PRESENTADO COLUMNA 2 MENOS COLUMNA 4 Y 5) EN US\$ | ECONOMÍAS DISPONIBLES (TOTAL DE COLUMNA 3 MENOS COLUMNAS 4 Y 5) EN US\$ | SOBREGIRO NETO (TOTAL DE COLUMNA 6 MENOS COLUMNA 7) EN US\$ | PORCENTAJES DE INCREMENTO EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN MODIFICATIVA DE PRÓRROGA No. 530/2013- ISBM, POR SOBREGIROS DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2014 |
| Enero | \$119,141.34 | \$100,000.00 | \$99,991.70 | \$0.00 | \$19,149.64 | \$8.30 | \$19,141.34 | 1.59% |
| Febrero | \$117,961.94 | \$100,000.00 | \$99,978.03 | \$0.00 | \$17,983.91 | \$21.97 | \$17,961.94 | 1.50% |
| Marzo | \$160,677.11 | \$100,000.00 | \$99,997.18 | \$0.00 | \$60,679.93 | \$2.82 | \$60,677.11 | 5.06% |
| TOTALES | \$397,780.39 | \$300,000.00 | \$299,966.91 | \$0.00 | \$97,813.48 | \$33.09 | \$97,780.39 | 8.15% |

5. La UACI revisó las solicitudes y anexos presentados por la Sub Dirección de Salud, así como el convenio suscrito, en cuya Cláusula Décima, literalmente se establece: “En casos excepcionales en que el monto mensual asignado se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones de emergencia que no puedan diferirse, el Hospital deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, para efectos de pago de éstos servicios el Hospital deberá tramitar la resolución modificativa que corresponda”; determinándose que en el artículo 36 de la Norma Técnica vigente textualmente se estipula: “Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General), según cada caso, que deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante. Las atenciones de Emergencias, Consulta Externa Programada, Servicios de Laboratorio y Cirugías Programadas, deberán ser atendidas independientes del número y del monto mensual asignado” y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se establece, entre otras, el pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estipulando también que el pago se hará al tenor de la obligación. Por lo tanto al haber verificado la Sub Dirección de Salud a través de la División de Supervisión y Control, la prestación efectiva de los servicios brindados por el Hospital Nacional San Juan de Dios, ubicado en el municipio y departamento de Santa Ana, a los usuarios del ISBM, se considera que el pago por dichos servicios es factible.

6. Consta en el expediente Certificación de Disponibilidad Presupuestaria emitida por la Jefa del Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera Institucional, por un monto de **NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA 39/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$97,780.39)**, el cual será aplicado a la línea presupuestaria 0201 del ejercicio fiscal 2014.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en el convenio suscrito, en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena; los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil y artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, solicita al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago de sobregiros por la cantidad de **NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA 39/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$97,780.39)**, a favor del **Hospital Nacional San Juan de Dios**, ubicado en el municipio y departamento de **Santa Ana**, por atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en los meses de enero, febrero y marzo de 2014, siendo el nuevo monto total de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 530/2013-ISBM, de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA 39/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,297,780.39)**.
- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.

Agotado el Punto anterior y considerando las gestiones realizadas, de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio vigente, los Artículos 1416, 1417, 1431, 1438 N° 1, 1439 y 1440 del Código Civil; y lo dispuesto en los Artículos 20 literal “k” y 22 literal “k” de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de sobregiro** por la cantidad de **NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA 39/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$97,780.39)**, a favor del **Hospital Nacional San Juan de Dios**, ubicado en el municipio y departamento de **Santa Ana**, por atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en los meses de enero, febrero y marzo de 2014, siendo el nuevo monto total de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 530/2013-ISBM, de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA 39/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,297,780.39)**.
- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, el seguimiento de las gestiones correspondientes.
- IV. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata** para agilizar el trámite de pago.

Punto Siete: Solicitud para iniciar proceso de imposición de multa a la sociedad INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega de los bienes objeto de la Orden de Compra No. 043/2013 referente a la LIBRE GESTIÓN No. 28/2013-ISBM referente al “SUMINISTRO DE PAPELERÍA, MATERIALES E INSUMOS DE OFICINA PARA USO EN TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2013”.

El Director Presidente informó al Directorio que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, presenta para conocimiento y aprobación, solicitud para iniciar proceso de imposición de multa a la sociedad INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., por retraso en la entrega de los bienes objeto de la Orden de Compra No. 043/2013 referente a la LIBRE GESTIÓN No. 28/2013-ISBM referente al “SUMINISTRO DE PAPELERÍA, MATERIALES E INSUMOS DE OFICINA PARA USO EN TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2013”.

El documento recibido literalmente expresa:.....

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ANTECEDENTES:

1. ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN:

En virtud de los resultados obtenidos en la LIBRE GESTIÓN No. 28/2013-ISBM referente al "SUMINISTRO DE PAPELERÍA, MATERIALES E INSUMOS DE OFICINA PARA USO EN TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2013", en fecha catorce de febrero de dos mil trece, el ISBM suscribió con la sociedad INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V., la Orden de Compra No. 043/2013, mediante la cual se pactó el suministro de los siguientes bienes:

| ÍTEM | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | DESCRIPCIÓN | PRECIO UNITARIO INCLUYE IVA US\$ | TOTAL INCLUYE IVA US\$ |
|-------------------------------|----------|------------------|---|----------------------------------|------------------------|
| 1 | 480 | C/U | Folder de palanca T/carta, dos orificios Marca: Facela | \$1.27 | \$609.60 |
| 2 | 315 | C/U | Folder de palanca T/oficio, dos orificios Marca: Facela | \$1.36 | \$428.40 |
| 14 | 576 | C/U | Marcadores fluorescentes, Varios colores, para papel, copia y fax, base de agua. Marca: Facela | \$0.36 | \$207.36 |
| 20 | 468 | C/U | Plumones permanentes azules Marca: Monami | \$0.44 | \$205.92 |
| 21 | 468 | C/U | Plumones permanentes negros Marca: Monami | \$0.44 | \$205.92 |
| 22 | 300 | C/U | Plumones permanentes rojos Marca: Monami | \$0.44 | \$132.00 |
| 33 | 96 | C/U | Plumones para pizarra acrílica azules Marca: Monami | \$0.48 | \$46.08 |
| 34 | 96 | C/U | Plumones para pizarra acrílica negros Marca: Monami | \$0.48 | \$46.08 |
| 35 | 36 | C/U | Plumones para pizarra acrílica rojos Marca: Monami | \$0.48 | \$17.28 |
| TOTAL INCLUYE IVA US\$ | | | | | \$1,898.64 |

El suministro sería efectuado en dos o más entregas, según lo indicado en las Ordenes de Inicio emitidas por los Administradores de la Orden de Compra, en las Zonas Central, Occidental y Oriental.

2. ORDEN DE INICIO:

Se indicó a la Sociedad Contratista, que el plazo de entrega del suministro era de **QUINCE DÍAS** posterior a la emisión de las Órdenes de Inicio correspondientes.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

3. RECEPCIÓN:

Mediante notas recibidas en fechas siete de abril, veintiocho de mayo y diez de junio del presente año, los Administradores de la Orden de Compra No. 043/2013, informaron a la UACI que la sociedad **INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V.**, había entregado con retraso los bienes objeto de la Orden de Compra antes mencionada (en la cuarta entrega), según se detalla a continuación:

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | LUGARES DE ENTREGA | CANTIDAD REQUERIDA | FECHA LIMITE DE ENTREGA | FECHA DE ENTREGA | DIAS DE RETRASO |
|------|---|--------------------|--------------------|-------------------------|------------------|-----------------|
| 1 | Folder de Palanca T/Carta, dos Orificios | Zona Central | 100 | 12/10/2013 | 03/04/2014 | 173 |
| | | Zona Occidental | 15 | 16/11/2013 | 07/04/2014 | 142 |
| | | Zona Oriental | 20 | 18/12/2013 | 04/04/2014 | 107 |
| 2 | Folder de Palanca T/Oficio, dos Orificios | Zona Central | 75 | 12/10/2013 | 03/04/2014 | 173 |
| | | Zona Occidental | 5 | 16/11/2013 | 07/04/2014 | 142 |
| | | Zona Oriental | 5 | 18/12/2013 | 04/04/2014 | 107 |
| 14 | Marcadores Fluorescentes Varios Colores | Zona Central | 84 | 12/10/2013 | 03/04/2014 | 173 |
| | | Zona Occidental | 24 | 16/11/2013 | 07/04/2014 | 142 |
| | | Zona Oriental | 36 | 18/12/2013 | 04/04/2014 | 107 |
| 20 | Plumones Permanentes Azules | Zona Central | 84 | 12/10/2013 | 03/04/2014 | 173 |
| | | Zona Occidental | 24 | 16/11/2013 | 07/04/2014 | 142 |
| | | Zona Oriental | 36 | 18/12/2013 | 04/04/2014 | 107 |
| 21 | Plumones Permanentes Negros | Zona Central | 84 | 12/10/2013 | 03/04/2014 | 173 |
| | | Zona Occidental | 24 | 16/11/2013 | 07/04/2014 | 142 |
| | | Zona Oriental | 36 | 18/12/2013 | 04/04/2014 | 107 |
| 22 | Plumones Permanentes Rojos | Zona Central | 36 | 12/10/2013 | 03/04/2014 | 173 |
| | | Zona Occidental | 12 | 16/11/2013 | 07/04/2014 | 142 |
| | | Zona Oriental | 24 | 18/12/2013 | 04/04/2014 | 107 |
| 33 | Plumones para Pizarra Acrílica Azules | Zona Central | 24 | 12/10/2013 | 03/04/2014 | 173 |
| | | Zona Occidental | 12 | 16/11/2013 | 07/04/2014 | 142 |
| | | Zona Oriental | 12 | 18/12/2013 | 04/04/2014 | 107 |

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

| | | | | | | |
|----|---------------------------------------|-----------------|----|------------|------------|-----|
| 34 | Plumones para Pizarra Acrílica Negros | Zona Central | 24 | 12/10/2013 | 03/04/2014 | 173 |
| | | Zona Occidental | 12 | 16/11/2013 | 07/04/2014 | 142 |
| | | Zona Oriental | 12 | 18/12/2013 | 04/04/2014 | 107 |
| 35 | Plumones para Pizarra Acrílica Rojos | Zona Central | 24 | 12/10/2013 | 03/04/2014 | 173 |

4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, la UACI y los Administradores de la Orden de Compra, estimaron el monto de la multa a imponer a la sociedad **INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **CIENTO VEINTIDÓS 56/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$122.56)**.
5. Que de conformidad al Art.80 del RELACAP, se establece que: “El administrador del contrato o el responsable de la etapa en que se encuentre la contratación, identificará la mora en el cumplimiento de obligaciones contractuales por causas imputables al Contratista, conforme al Art. 85 de la Ley. El procedimiento se tramitará conforme lo dispuesto en el Art. 160 de la Ley, con plena identificación en el auto de inicio, de los incumplimientos que se imputan al contratista...”, por lo que según las disposiciones legales en referencia el Consejo Directivo debe autorizar el inicio del proceso de imposición de multa y comisionar a la Unidad Jurídica dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 160 de la LACAP, referente al procedimiento para la aplicación de sanciones a particulares.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, en coordinación con los Administradores de la Orden de Compra No. 043/2013, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 80 del RELACAP; artículos 85 y 160 de la LACAP y artículos 20, 22 y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, **RECOMIENDA** al Consejo Directivo:

- I. Autorizar el inicio del proceso de imposición de multa por el monto equivalente a **CIENTO VEINTIDÓS 56/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$122.56)**, a la sociedad **INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V.**, por retraso parcial en la entrega de los bienes objeto de la Orden de Compra No. 043/2013 de la Libre Gestión No. 28/2013- ISBM referente al “SUMINISTRO DE PAPELERÍA, MATERIALES E INSUMOS DE OFICINA PARA USO EN TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2013”.
 - II. Comisionar a la Unidad Jurídica para dar cumplimiento al procedimiento establecido en el
- Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

artículo 160 de la LACAP.

- III. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por iniciado el proceso de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido proceso a la brevedad posible.

Conocido lo anterior, en vista de la gestión y análisis efectuados, según el informe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, en coordinación con los Administradores de la Orden de Compra No. 043/2013, de la Libre Gestión No.24/2014-ISBM, y en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 85 y 160 de la LACAP; Artículo 80 del RELACAP; Artículos 20 literal "s", 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Autorizar el inicio del proceso de imposición de multa** equivalente a **CIENTO VEINTIDÓS 56/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 122.56)**, a la sociedad **INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V.**, por retraso parcial en la entrega de los bienes objeto de la Orden de Compra No. 043/2013 de la Libre Gestión No. 28/2013-ISBM, referente al "SUMINISTRO DE PAPELERÍA, MATERIALES E INSUMOS DE OFICINA PARA USO EN TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2013".
- II. **Comisionar a la Unidad Jurídica** para dar cumplimiento al procedimiento establecido en el Artículo 160 de la LACAP.
- III. **Autorizar al Director Presidente** para la firma de la Resolución respectiva.
- IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo** para iniciar a la brevedad el proceso de imposición de multa y asimismo gestionar su conclusión.

Punto Ocho: Recomendación para emitir resolución final en el proceso de imposición de multa iniciado contra la sociedad IMPORTADORA LA TIENDONA, S.A. DE C.V., que se abrevia ILAT, S.A. DE C.V., por mora en el plazo de entrega de los bienes objeto de la Orden de Compra No. 038/2014-ISBM referente a la Libre Gestión No. 24/2014-ISBM correspondiente al "SUMINISTRO DE LLANTAS Y ACCESORIOS VARIOS PARA AUTOMOTORES DEL ISBM".

El Director Presidente informó al Directorio que se dará lectura para conocimiento y aprobación de este Consejo, a la recomendación presentada por la Unidad Jurídica, para emitir resolución final en el proceso de imposición de multa iniciado contra la sociedad IMPORTADORA LA
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

TIENDONA, S.A. DE C.V., que se abrevia ILAT, S.A. DE C.V., por mora en el plazo de entrega de los bienes objeto de la Orden de Compra No. 038/2014-ISBM referente a la Libre Gestión No. 24/2014-ISBM correspondiente al "SUMINISTRO DE LLANTAS Y ACCESORIOS VARIOS PARA AUTOMOTORES DEL ISBM".

El referido documento expresa, literalmente, lo siguiente.

ANTECEDENTES:

1. El doce de febrero de dos mil catorce, en virtud de los resultados obtenidos en la Libre Gestión No. 24/2014-ISBM referente al "SUMINISTRO DE LLANTAS Y ACCESORIOS VARIOS PARA AUTOMOTORES DEL ISBM", el ISBM suscribió con la sociedad **IMPORTADORA LA TIENDONA, S.A DE C.V.**, que se abrevia **ILAT, S.A. DE C.V.**, la Orden de Compra No. 038/2014-ISBM, mediante la cual se pactó el suministro de los bienes siguientes:

| No. DE ÍTEM | DESCRIPCION | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO EN US \$ INCLUYE IVA | MONTO MAXIMO TOTAL EN US \$ INCLUYE IVA |
|-----------------------------------|--|----------|--------------------------------------|---|
| 4 | Llanta de 10 lonas, 700 x 15, con tubo, protector, para Toyota Dina (trasera). | 4 | \$183.37 | \$733.48 |
| 6 | Llanta delantera para moto, 4 lonas, 350 R 18, tubular, válvulas incluidas. | 4 | \$51.37 | \$205.48 |
| 7 | Llanta trasera para moto, 4 lonas, 410 R18, tubular válvulas incluidas. | 4 | \$51.37 | \$205.48 |
| MONTO MÁXIMO TOTAL INCLUYE IVA \$ | | | | \$1,144.44 |

2. En fecha tres de junio de dos mil catorce, el señor Oscar Alcides Orellana, Administrador de la Orden de Compra No. 038/2014-ISBM, informó a la UACI que la sociedad **IMPORTADORA LA TIENDONA, S.A DE C.V.**, había entregado con retraso los bienes objeto de la Orden de Compra antes mencionada, según se detalla a continuación:

| No. DE ÍTEM | DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD RESTANTE DESPUÉS DE LA FECHA REQUERIDA | ÚLTIMA FECHA DE ENTREGA SEGÚN ORDEN DE COMPRA | FECHA DE ENTREGA | DÍAS DE RETRASO |
|-------------|--|------------------|---|---|------------------|-----------------|
| 4 | Llanta de 10 lonas, 700 x 15, con tubo, protector, para Toyota Dina (trasera). | CADA UNO | 4 | 22/02/2014 | 21/05/2014 | 88 |
| 6 | Llanta delantera para moto, 4 lonas, 350 R 18, tubular, válvulas incluidas. | CADA UNO | 4 | 22/02/2014 | 21/05/2014 | 88 |

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

| | | | | | | |
|---|---|----------|---|------------|------------|----|
| 7 | Llanta trasera para moto, 4 lonas, 410 R18, tubular válvulas incluidas. | CADA UNO | 4 | 22/02/2014 | 21/05/2014 | 88 |
|---|---|----------|---|------------|------------|----|

3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, se estimó el monto de la multa a imponer a la sociedad **IMPORTADORA LA TIENDONA, S.A DE C.V.**, en la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$125.86)**.

4. Que según consta en la Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto **SIETE** del Acta Número **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE**, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en ésta ciudad, el día uno de julio de dos mil catorce, conforme a lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), se autorizó el inicio del proceso de imposición de multa, comisionando a la Unidad Jurídica, para que iniciara el proceso de aplicación de la sanción anteriormente descrita.

5. El tres de julio de dos mil catorce, la Unidad Jurídica en cumplimiento al acuerdo antes mencionado inició el proceso de imposición de multa correspondiente, notificando ese día el incumplimiento a la sociedad **IMPORTADORA LA TIENDONA, S.A DE C.V.**, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del día cuatro de julio del corriente año, para que respondiera y ejerciera su defensa si así lo estimaba conveniente.

6. El plazo venció el día ocho de julio de dos mil catorce, sin que la Unidad Jurídica recibiera respuesta del representante legal o apoderado de **IMPORTADORA LA TIENDONA, S.A DE C.V.**, por lo que la Unidad Jurídica, revisó el expediente determinando que se encuentra debidamente documentado el incumplimiento de la sociedad contratista y que no existe ninguna situación que pueda excluirle de responsabilidad, por tanto, corresponde al Consejo Directivo imponer la multa según lo establecido en el inciso 5º del artículo 160 de la LACAP, que literalmente estipula: **"...Si el contratista no hiciere uso del término para su defensa o haciendo uso de éste aceptare, el asunto quedará listo para resolver por el Titular. Sí en su defensa el contratista solicitare la producción de pruebas, la Unidad Jurídica emitirá auto de apertura a pruebas, concediendo un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Concluido el término probatorio o si la prueba no hubiere tenido lugar, deberá resolverse en definitiva de conformidad a esta Ley. De la resolución sólo podrá interponerse recurso de revocatoria por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación"**.

Cabe mencionar que se verificó si **IMPORTADORA LA TIENDONA, S.A DE C.V.**, había presentado respuesta a otras dependencias, determinándose que no se presentó ninguna documentación referente a la respuesta o derecho de defensa.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego de la gestión efectuada en cumplimiento a lo establecido en los artículos 80 del RELACAP; artículos 85 y 160 de la LACAP y artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, **RECOMIENDA** al Consejo Directivo:

- I. Imponer a la sociedad **IMPORTADORA LA TIENDONA, S.A DE C.V.**, que se abrevia **ILAT, S.A. DE C.V.**, una multa equivalente a **CIENTO VEINTICINCO 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$125.86)**, según lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP por mora en el plazo de entrega de los bienes objeto de la Orden de Compra No. 038/2014-ISBM referente a la Libre Gestión No. 24/2014-ISBM correspondiente al “SUMINISTRO DE LLANTAS Y ACCESORIOS VARIOS PARA AUTOMOTORES DEL ISBM”.
- II. Autorizar al Director Presidente para la firma de la Resolución respectiva.
- III. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo, con el objeto de notificar la resolución correspondiente dentro del término establecido en el artículo 74 de la LACAP.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas y la recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; Artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; y Artículo 80 del RELACAP; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA**:

- I. **Imponer a la sociedad IMPORTADORA LA TIENDONA, S.A DE C.V.**, una multa equivalente a **CIENTO VEINTICINCO 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$125.86)**, según lo dispuesto en el Artículo 85 de la LACAP, por mora en el plazo de entrega de los bienes objeto de la Orden de Compra No. 038/2014-ISBM, referente a la Libre Gestión No. 24/2014-ISBM, para el “SUMINISTRO DE LLANTAS Y ACCESORIOS VARIOS PARA AUTOMOTORES DEL ISBM”.
- II. **Autorizar al Director Presidente** para que firme la resolución correspondiente, cuya notificación se encomienda a la Unidad Jurídica.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI,** el seguimiento respectivo, posterior a la notificación.

IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo,** con el objeto de notificar la resolución correspondiente dentro del término establecido en el Artículo 74 de la LACAP.

Punto Nueve: Informe referente al proceso judicial de terminación del Contrato Individual de Trabajo de la señora #####.

El Director Presidente informó al Directorio que se procederá a dar lectura al informe presentado por la Unidad Jurídica, referente al proceso judicial de terminación del Contrato Individual de Trabajo de la señora #####, que fue contratada como Administradora del Policlínico Magisterial de Sensuntepeque, Cabañas.

El informe presentado expresa, de forma literal, lo siguiente:.....

.....

ANTECEDENTES:

- 1) Que mediante el acuerdo del Punto 13, sub punto 13 punto 7, del Acta 182 de Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de San Salvador, el día **5 de febrero de 2013**, el Consejo Directivo aprobó la contratación de la señora ##### en la plaza nominal de Técnico Administrador con funciones de Coordinador Administrativo de Policlínico Magisterial de Ilobasco, desde el 11 de enero de 2013.
- 2) Que según el acuerdo del Punto 16, del Acta 202 de Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de San Salvador, el **19 de junio de 2013**, el Consejo Directivo acordó darse por enterados de las irregularidades que había presentado la señora ##### en el desempeño de sus funciones, para lo cual se emitió una suspensión preventiva, mientras se tramitaba el proceso judicial ante las autoridades competentes para terminar el contrato individual de trabajo sin responsabilidad para el ISBM.
- 3) En ese sentido, en fecha **11 de julio de 2013**, fue interpuesta demanda conforme al Código de Trabajo, ante el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, solicitando la Terminación de Contrato Individual de Trabajo sin responsabilidad para el ISBM, por los motivos siguientes:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

1. Por faltar el trabajador durante dos días laborales completos y consecutivos o durante tres días laborales no consecutivos en un mismo mes calendario, infringiendo el Art. 50 fracción 12ª del Código de Trabajo y el Art. 82 literal l) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM.
 2. Por negligencia reiterada del trabajador, infringiendo el Art. 50 fracción 2ª del Código de Trabajo y el Art. 82 literal c) del Reglamento Interno de Trabajo.
 3. Por pérdida de confianza del patrono en el trabajador, cuando este desempeña un cargo de vigilancia, fiscalización u otro de igual importancia y responsabilidad, infringiendo el Art. 50 fracción 3ª y el Art. 82 literal d) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM.
 4. Por cometer el trabajador actos que perturben gravemente el orden en la empresa o establecimiento, alterando el normal desarrollo de las labores, infringiendo el Art. 50 fracción 8ª del Código de Trabajo y el Art. 82 literal i) del Reglamento Interno de Trabajo.
 5. Por desobedecer el trabajador al patrono o a sus representantes en forma manifiesta, sin motivo justo y siempre que se trate de asuntos relacionados con el desempeño de sus labores, infringiendo el Art. 50 fracción 16ª del Código Trabajo.
- 4) Es así, que el 15 de julio de 2013, fue admitida la demanda antes relacionada, bajo el número de referencia 13/13 PITC, para lo cual se citó a conciliación a la trabajadora demandada, sin embargo no se presentó a dicha audiencia. Asimismo, no compareció a las diligencias judiciales programadas en su carácter personal o a través de apoderado. No obstante ello, el proceso se desarrolló en todas sus etapas con normalidad, presentando como ISBM prueba instrumental y testimonial para acreditar los aspectos establecidos en la demanda.
- 5) El 8 de octubre de 2013, fue notificada la sentencia emitida por el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, en la cual se declara terminado el Contrato Individual de Trabajo sin responsabilidad para el ISBM de la señora #####.
- 6) Posteriormente, el 5 de noviembre de 2013, fue notificada la ejecutoria de la sentencia, mediante la cual se declara pasada por autoridad de cosa juzgada la sentencia emitida por el Juez de Primera Instancia de Ilobasco.

En vista de lo anterior, es necesario dejar sin efecto la medida preventiva de la suspensión de labores y dar por finalizada la relación laboral con la señora #####, para declarar la plaza vacante y efectuar el proceso de selección y contratación correspondiente.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego de haber agotado el proceso judicial correspondiente, con base a lo dispuesto en la sentencia definitiva de las quince horas y cincuenta y cinco minutos de fecha 3 de octubre de 2013 emitida por el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco y de conformidad a lo regulado en los artículos 20 literales a) y s), 22 literal n) de la Ley del ISBM, 82 literales c), d), i) y l), 83, 84 y 85 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM y Art. 50 fracción 2ª, 3ª, 8ª, 12ª y 16ª del Código de Trabajo, solicita al Consejo Directivo:

- I. **Darse por informados** del resultado del proceso judicial promovido contra la señora #####.
- II. **Dejar sin efecto** la suspensión de labores, aprobada según el acuerdo del Consejo Directivo del Punto 16 del Acta 202, de fecha 19 de junio de 2013, como medida preventiva mientras se tramitaba el proceso judicial correspondiente.
- III. **Dar por terminado el Contrato Individual de Trabajo No.633/2013** de la señora ##### sin responsabilidad para el ISBM, en la plaza nominal Técnico Administrador y funcional de Coordinador Administrativo de Policlínico Magisterial de Ilobasco, conforme a la sentencia emitida por el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco.
- IV. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano**, dar inicio al proceso de reclutamiento y selección de personal para la cubrir la plaza vacante.
- V. **Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo**, para agilizar los trámites correspondientes.

Agotado el Punto anterior, considerando la gestión de la Unidad Jurídica y el haber agotado el proceso judicial correspondiente, con base a lo dispuesto en la sentencia definitiva de las quince horas y cincuenta y cinco minutos de fecha 3 de octubre de 2013 emitida por el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco y de conformidad a lo regulado en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literal n) de la Ley del ISBM; Artículos 82 literales c), d), i) y l), 83, 84 y 85 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; y Artículo 50 fracción 2ª, 3ª, 8ª, 12ª y 16ª del Código de Trabajo; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Darse por informados** del resultado del proceso judicial promovido contra la señora #####
- II. **Dejar sin efecto la suspensión de labores**, aprobada según el acuerdo del Consejo Directivo del Punto 16 del Acta 202, de fecha 19 de junio de 2013, como medida preventiva mientras se tramitaba el proceso judicial correspondiente.
- III. **Dar por terminado el Contrato Individual de Trabajo No.633/2013** de la señora ##### sin responsabilidad para el ISBM, en la plaza nominal Técnico Administrador y funcional de Coordinador Administrativo de Policlínico Magisterial de Ilobasco, conforme a la sentencia emitida por el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

IV. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano, dar el seguimiento respectivo, así como dar inicio al proceso de reclutamiento y selección de personal para la cubrir la plaza vacante.

V. Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo, para agilizar los trámites correspondientes.

Punto Diez: Informe referente al proceso judicial de terminación de la relación laboral del señor #####

El Director Presidente informó al Directorio que se procederá a dar lectura al informe presentado por la Unidad Jurídica, referente al proceso judicial de terminación de la relación laboral promovido por el ISBM contra el señor #####, nombrado por sistema de Ley de Salarios, como Colaborador Administrativo en el área de Afiliación.

El informe presentado dice así:

ANTECEDENTES:

- 1) Que mediante el Acuerdo del Punto 5 del Acta número 11, de Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día **26 de junio de 2008**, el Consejo Directivo autorizó a la, en ese entonces, Directora Presidenta, para que oportunamente efectuara los nombramientos y contrataciones del personal administrativo que requiriera el ISBM.
- 2) Que mediante Acuerdo N° ISBM-RH 028/2008, de **fecha 06 de octubre de 2008**, la Directora Presidenta del ISBM, efectuó el nombramiento del señor ##### **mediante Ley de Salarios** con cargo al presupuesto del ISBM del ejercicio fiscal 2008.
- 3) Que según el Acuerdo del Punto 7, del Acta 136, de Sesión Ordinaria de fecha 19 de enero de 2012, el Consejo Directivo del ISBM, autorizó la suspensión del empleado ##### en el cargo de Colaborador Administrativo I, desde el **01 de febrero del 2012**, por atribuírsele faltas graves en el desempeño de sus labores, como medida preventiva mientras se tramitaba el proceso judicial de autorización de despido ante las autoridades competentes.
- 4) En ese sentido, en fecha 20 de abril de 2012, se interpuso demanda ante el Juez Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, por las causales siguientes:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- a. Alterar, falsificar, destruir o sustraer cualquier documento valores o información perteneciente al ISBM, infringiendo el Art. 65 literal b) del RIT del ISBM.
 - b. Solicitar o recibir de personas particulares, en efectivo o en especie, dadas, promesas o recompensas, por la prestación de un servicio, por la celeridad o por la obtención de un resultado determinado, infringiendo el Art. 65 literal d) del RIT del ISBM.
 - c. Por negligencia reiterada del empleado en el desempeño de sus labores, en el cuidado y conservación de los bienes propiedad del ISBM que tenga a su cargo o por manejo inadecuado de los mismos, infringiendo el Art. 82 literal c) del RIT del ISBM.
 - d. Por ocasionar el empleado, maliciosamente o por negligencia grave, perjuicios materiales en los edificios, maquinarias, materias primas, obras, instalaciones o demás objetos relacionados con el trabajo, o por lesionar con dolo o negligencia grave, cualquier otra propiedad o los intereses económicos del patrono, infringiendo el Art. 82 literal j) del RIT del ISBM.
- 5) Es así, que posterior al cumplimiento de las etapas procesales correspondientes en fecha **9 de octubre de 2012**, fue emitida sentencia de primera instancia de las quince horas treinta minutos, mediante la cual se declaró ha lugar la autorización de despido del trabajador demandado.
- 6) Ante ello, el 18 de octubre de 2012, fue interpuesto Recurso de Revisión por el Apoderado del empleado #####.
- 7) Posteriormente, el 15 de noviembre de 2012, fue notificada la sentencia de segunda instancia emitida por la **Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro de San Salvador**, a través de la cual se **declara nulo todo lo actuado dentro del proceso de autorización de despido**, además se declara improponible la pretensión conforme al procedimiento establecido en la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no Comprendidos en la Carrera Administrativa en relación a un empleado que se encuentra vinculado al ISBM mediante Acuerdo de Nombramiento por Ley de Salarios. Al respecto es importante mencionar que en dicha sentencia la Cámara omitió **manifestarse en cuanto al estado de suspensión de la relación laboral**, decretada administrativamente por el Consejo Directivo del ISBM como medida preventiva.
- 8) En vista de la sentencia de segunda instancia, en fecha 4 de diciembre de 2012, fue interpuesto Recurso de Casación ante la Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro de San Salvador para que se sometiera al conocimiento de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia.

- 9) El 22 de julio de 2013, se notificó la resolución por medio de la cual se declaró improcedente el Recurso de Casación interpuesto contra la sentencia emitida por la Cámara Tercera de lo Civil.
- 10) Por lo anterior, el 16 de septiembre de 2013, se interpuso Demanda de Amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por violación al derecho a la **protección jurisdiccional, la garantía de seguridad jurídica y el debido proceso**, siendo importante mencionar que a la fecha no se ha recibido notificación alguna de la referida demanda, solo se han realizado consultas que establecen el estado de dicho proceso como en estudio.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, en vista de la demanda de Amparo interpuesta contra la sentencia de segunda instancia emitida por la Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro de San Salvador, y según lo regulado en los artículos 82, 83, 84 y 85 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, y 12 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, solicita al Consejo Directivo:

- I. **Darse por informados** del agotamiento de las etapas judiciales ordinarias dentro del proceso de autorización de despido del empleado #####.
- II. **Continuar con la medida preventiva** de suspensión de labores del empleado ##### por cometimiento de falta grave al ISBM, aprobada según acuerdo del Consejo Directivo del Punto 7, del Acta 136, de Sesión Ordinaria de fecha 19 de enero de 2012.
- III. **Encomendar** a la Unidad Jurídica brindar el seguimiento correspondiente.

Finalizada la lectura, el profesor Coto López explicó que el ISBM demandó al señor ##### ante el Tribunal Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador y que al cumplimiento de las etapas procesales fue emitida sentencia de primera instancia a favor del Instituto, autorizando el despido del mencionado señor.

Ante dicha sentencia, el Apoderado del señor ##### interpuso Recurso de Revisión, que fue resuelto en la Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro de San Salvador, declarando nulo lo actuado en el proceso de primera instancia que autorizaba el despido; también esta Cámara dijo que el juicio era improponible según lo que establece la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no Comprendidos en la Carrera Administrativa, ya que el empleado estaba nombrado por Ley de Salarios.

Debido a lo anterior, el ISBM interpuso Recurso de Casación ante la Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro de San Salvador para que se sometiera al conocimiento de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia; sin embargo, esta Cámara declaró improcedente el Recurso de Casación.

Finalmente, se decidió interponer Demanda de Amparo ante la Sala de lo Constitucional de la honorable Corte Suprema de Justicia por todas las irregularidades, sin que a la fecha se haya recibido ninguna notificación y al consultarse sobre el estado del proceso únicamente manifiestan que está en revisión.

Con las explicaciones anteriores, surgió la duda sobre la suspensión administrativa que fue aprobada en 2012 por este Consejo, situación que aclaró el profesor Coto manifestando que esa acción es de carácter administrativo y emitida por la máxima autoridad del ISBM y, por lo tanto, se mantiene, además de mencionar que la resolución de la Cámara que declaró nulo lo actuado por el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador no hizo ninguna referencia a esta medida precautoria.

Agotado el Punto anterior, considerando los antecedentes y la gestión de la Unidad Jurídica, asimismo en vista de la Demanda de Amparo interpuesta contra la sentencia de segunda instancia emitida por la Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro de San Salvador, y de conformidad a lo regulado en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literal n) de la Ley del ISBM; Artículos 82 literales c), d), i) y l), 83, 84 y 85 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; y Artículo 12 de la Ley de Procedimientos Constitucionales; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Darse por informados del agotamiento de las etapas judiciales ordinarias** dentro del proceso de autorización de despido del empleado #####. Asimismo, quedar enterados del fallo de la Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro de San Salvador, declarando **nulo todo lo actuado dentro del proceso de autorización de despido**, además de que es improponible la pretensión conforme al procedimiento establecido en la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no Comprendidos en la Carrera Administrativa en relación a un empleado que se encuentra vinculado al ISBM.
- II. **Continuar con la medida preventiva** de suspensión de labores del empleado ##### por cometimiento de falta grave al ISBM, aprobada según Acuerdo del Consejo Directivo del Punto 7, del Acta 136, de Sesión Ordinaria de fecha 19 de enero de 2012.
- III. **Encomendar a la Unidad Jurídica** brindar el seguimiento correspondiente.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Punto Once: Solicitud para dejar sin efecto licencia con goce de sueldo para reuniones de Junta Directiva del SITISBM, por incumplimiento a requisitos administrativos para su otorgamiento desde junio de 2012.

El Director Presidente informó que procederá a dar lectura a la solicitud presentada por él, en su calidad de Director Presidente del ISBM, y preparada a petición suya por la Unidad Jurídica, para dejar sin efecto licencia con goce de sueldo para reuniones de Junta Directiva del SITISBM, por incumplimiento por parte de ellos a los requisitos administrativos que se establecieron y que les fueron notificados a finales de mayo de 2012

La petición expresa lo siguiente:

.....

ANTECEDENTES:

1) Que mediante el Diario Oficial Numero 6, Tomo N° 394, de fecha **10 de enero de 2012**, fue publicado los estatutos y la resolución que concede la personalidad jurídica del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial –SITISBM-.

2) Que conforme a nota de fecha **04 de mayo de 2012**, el SITISBM a través de su Secretario General, Jorge Alberto Amaya Ayala, solicitó al Consejo Directivo la aprobación de dos permisos con goce de sueldo para cada directivo sindical, con la finalidad de desarrollar las reuniones de Junta Directiva.

3) Que según los acuerdos del Punto 16, Sub Punto 16.5, del Acta 151, de Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de San Salvador, el día **17 de mayo de 2012**, el Consejo Directivo de conformidad a lo establecido en los **Convenios 87 y 98** de la Organización Internacional del Trabajo –OIT- y el Instructivo Sobre Relaciones Laborales del Órgano Ejecutivo, **acordó** conceder con base a las facultades que otorga la Ley del ISBM y el Reglamento Interno de Trabajo –RIT- licencia con goce de sueldo por dos días al mes para 11 empleados que estuvieran debidamente acreditados como miembros de la Junta Directiva del SITISBM. El referido acuerdo fue notificado al sindicato en fecha 29 de mayo de 2012.

4) Que la licencia con goce de sueldo autorizada por el Consejo Directivo, a los miembros de la Junta Directiva del SITISBM, se aprobó estableciendo una serie de requisitos y controles administrativos, con la finalidad de dejar constancia y evidencia de sus asistencias a reuniones, ante una posible auditoria de la Corte de Cuentas de la República, como ente contralor, siendo los requisitos solicitados los siguientes:

- a. La licencia es **exclusivamente** para atender 2 reuniones de Junta Directiva al mes.
- b. Efectuar las **programaciones de las reuniones de Junta Directiva con un mes de anticipación**, especificando el día, hora y lugar a realizarlas.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

c. **Enviar el listado de trabajadores directivos sindicales asistentes a la reunión inmediatamente posterior a su finalización** dirigida al Departamento de Recursos Humanos hoy Departamento de Desarrollo Humano con el objeto de no realizar descuentos y tener respaldo de las ausencias de los empleados en sus centros de trabajo.

d. Mantener la responsabilidad de **marcar o firmar en el Libro de Asistencia respectivo** al regresar de sus reuniones en su centro de trabajo.

5) Que en seguimiento a la licencia otorgada, el **20 de mayo de 2014**, se entregó a la Presidencia por parte de la nueva jefatura del Departamento de Desarrollo Humano, memorando mediante el cual se informa los incumplimientos por parte de los miembros de la Junta Directiva del SITISBM, al no haber gestionado en forma debida las licencias de los empleados del ISBM que se desempeñan como directivos sindicales para las reuniones mensuales desde el mes de **junio del año 2012**. En consecuencia, **como administración no se cuentan con los respectivos respaldos de las licencias tomadas por los empleados, miembros de la Junta Directiva del SITISBM desde el mes de junio 2012 al mes de junio 2014.**

4) Ante ello, el **01 de julio de 2014**, la licenciada Sonia Francisca Miranda Luna, en su calidad de Jefa del Departamento de Desarrollo Humano del ISBM, presentó solicitud al Director General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, licenciado Jorge Bolaños Paz, para que verifique la omisión del SITISBM, a través de una inspección de trabajo. **Es importante mencionar que dicha inspección a la presente fecha no se ha efectuado.**

5) Posteriormente, el **07 de julio de 2014**, la Jefa del Departamento de Desarrollo Humano, informó a la Presidencia que para el presente mes de julio, la Junta Directiva del SITISBM no ha presentado la programación de reuniones que debió gestionar de forma anticipada para la licencia con goce de sueldo del corriente mes, por lo que no están cumpliendo con los requisitos señalados para el otorgamiento de los dos permisos sindicales con goce de sueldo autorizados por el Consejo Directivo.

6) Que al verificar lo regulado en el **Art. 59** del Reglamento Interno de Trabajo, se determina que las inasistencias a las labores, por parte de los empleados que tienen un cargo dentro de Junta Directiva del SITISBM, **no constituyen en el deber ser, una licencia con goce de sueldo**, ya que no cumplen con las formalidades aprobadas por el Consejo Directivo, **asimismo no constituyen una licencia sin goce de sueldo**, por no haberse presentado en el formato correspondiente según normativa institucional.

7) En ese sentido, la falta de formalidades en las licencias otorgadas desde junio de 2012 a julio de 2014 de empleados del ISBM miembros de junta directiva del SITISBM, constituye un evidente incumplimiento al acuerdo otorgado por el Consejo Directivo en relación a los permisos sindicales, situación que podría generar que las ausencias se consideren como
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

INJUSTIFICADAS, ante lo cual se estima conveniente presentar un resumen de las licencias que la junta directiva del SITISBM ha gozado:

| MESES AUTORIZADOS DE LICENCIA POR PERIODO DE MANDATO DE JUNTA DIRECTIVA (UN AÑO) | TOTAL DE EMPLEADOS DEL ISBM CON CARGO EN LA JUNTA DIRECTIVA DEL SITISBM | TOTAL DE DÍAS DE INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS EN CONJUNTO POR PERIODO DE JUNTA DIRECTIVA (UN AÑO) |
|--|---|--|
| Junio 2012 a noviembre 2012 (6 meses PRIMERA JUNTA DIRECTIVA) | 11 | 132 días de inasistencia injustificada de los empleados del ISBM que tienen un cargo en la Junta Directiva del SITISBM |
| Diciembre de 2012 a noviembre de 2013 (12 meses) | 11 | 264 días de inasistencia injustificada de los empleados del ISBM que tienen un cargo en la Junta Directiva del SITISBM |
| Diciembre de 2013 a julio 2014 (8 meses) | 11 | 176 días de inasistencia injustificada de los empleados del ISBM que tienen un cargo en la Junta Directiva del SITISBM |
| TOTAL | | 572 DIAS |

8) Por lo anterior, una inasistencia injustificada a las labores además de ocasionar un perjuicio en la atención a los usuarios del ISBM, implica un pago de salario no devengado, aspecto que de conformidad al Art. 100 de las Disposiciones Generales de Presupuesto, se configura en una obligación de reintegro, según se establece a continuación:

“Obligación de reintegrar al Fisco las sumas no devengadas

Art. 100.- Si después de legalizado un recibo de sueldo y antes del pago, dejare el empleado su cargo o faltare a su trabajo por licencia sin goce de sueldo o sin causa justificada, el jefe de la oficina respectiva estará en la obligación de ordenar que se haga al empleado, al momento de efectuar el pago, el descuento del caso.

2. Si después de pagado un sueldo con la anticipación que permite la ley, el empleado fuere separado del servicio antes de transcurrido el tiempo a que se refiere dicho sueldo, este se considerará definitivamente devengado. Debe entenderse que si la separación obedeciere a renuncia, el empleado estará obligado a devolver la suma no devengada.”

Desde esa perspectiva, es recomendable solicitar el reintegro de las cantidades pagadas y no laboradas por los miembros de la junta directiva del SITISBM, **previa verificación individual de cada uno de los empleados que utilizaron injustificadamente dicha licencia**, y verificar

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

la procedencia del pago de las prestaciones reguladas en el Reglamento Interno de Trabajo del ISBM (bonificación, aguinaldo, vacaciones, etc.)

9) La Presidencia debido a lo anteriormente relacionado, giró instrucciones en reunión de jefaturas de fecha 30 de junio de 2014, a todas las dependencias del ISBM para que a partir del mes de julio de 2014 los permisos sindicales que se gestionen sin cumplir con los requisitos establecidos por el Consejo Directivo se tramiten sin goce de sueldo o a través de permisos personales, como una medida para exigir el cumplimiento.

10) Que de conformidad al párrafo **1111**, del acápite **Tiempo Libre otorgado a los representantes de los trabajadores**, de la Recopilación de Decisiones y Principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo –OIT-, Quinta Edición (revisada) formulados a partir de quejas provenientes de organizaciones de trabajadores o de empleadores de todo el mundo, se establece:

“1111. La concesión de facilidades a los representantes de las organizaciones de empleados públicos, entre otras, por tanto, la concesión de tiempo libre, tiene como corolario el garantizar un «funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado». Tal corolario implica que pueda existir un control de las solicitudes de tiempo libre para ausentarse durante las horas de trabajo por parte de las autoridades administrativas competentes, únicas responsables del funcionamiento eficaz de sus servicios. (Véase 335. ° informe, caso núm. 2306, párrafo 353.)

Y es que al respecto, la regulación anterior confirma que la administración del ISBM es la que debe garantizar la prestación de los servicios a los usuarios, siendo procedente garantizar el cumplimiento de las condiciones, que permiten el control administrativo de los permisos con goce de sueldo a los miembros de la junta directiva del SITISBM, aspecto que no constituye violación a la libertad sindical según lo que establecen los principios y decisiones de OIT, garantizando así el funcionamiento eficaz de los servicios públicos.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Presidencia, luego de verificados los incumplimientos a las condiciones para el otorgamiento de licencia con goce de sueldo para reuniones de junta directiva, y de conformidad a lo regulado en los artículos 20 literales a) y s), 21, 22 literal a), e), m) y r) de la Ley del ISBM, 100 de las Disposiciones Generales de Presupuesto, 64 literales f), j), m), n) en relación con el artículo 82 literal r) del Reglamento Interno Trabajo, y el Párrafo número 1111 de la Recopilación de Decisiones y Principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo –OIT-, Quinta Edición (revisada), recomienda al Consejo Directivo:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. **Darse por informados** del incumplimiento a las condiciones establecidas para el otorgamiento de licencia con goce de sueldo para reuniones de junta directiva, por parte de empleados que han integrado el referido órgano de dirección del SITISBM desde junio de 2012 hasta julio 2014.
- II. **Ratificar** la instrucción girada por el Director Presidente en la reunión de jefaturas del 30 de junio de 2014, para que a partir del mes de julio de este mismo año, los permisos sindicales que se gestionen sin cumplir con los requisitos establecidos por el Consejo Directivo se tramiten sin goce de sueldo o a través de permisos personales, como una medida para exigir el cumplimiento.
- III. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano –DDH- y a la Unidad Financiera Institucional –UFI-**, preparar un informe sobre los pagos realizados a los empleados miembros de las juntas directivas del SITISBM de enero a julio 2014, que no fueron tramitados conforme al acuerdo del Consejo Directivo y verificar la procedencia de reintegro por salarios no devengados.
- IV. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano y a la Unidad Jurídica** brindar el seguimiento correspondiente a la solicitud realizada en fecha 01 de julio de 2014, a la Dirección General de Inspección para la verificación del incumplimiento por parte de la Junta Directiva del SITISBM.
- V. **Encomendar al Sub Director Administrativo, quien ejerce la coordinación de la Mesa Laboral**, la notificación del presente acuerdo al SITISBM mediante esa instancia, convocando para ese efecto a un delegado de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos – PDDH- y un delegado del Ministerio del Trabajo y Previsión Social –MINTRAB-.
- VI. **Declarar el presente acuerdo de aplicación inmediata**, para los efectos correspondientes.

Finalizada la lectura el profesor Coto López informó que la jefa del Departamento de Desarrollo Humano, atendiendo encomienda, ha revisado tanto a nivel de digital como de documento impreso, en los expediente de los miembros del SITISBM, todo lo relacionado con la existencia de los permisos, registros de salida y entrada, así como de agendas y copias de actas o informes que sustente cada permiso. Así, se ha identificado que la mecánica que siguen estos señores es enviar un correo electrónico unos dos días antes de la fecha en que se van a reunir, creyendo que con eso basta, lo cual no es cierto, pues según la notificación que se les hizo mediante nota oficial en mayo de 2012, se estableció claramente que ellos debían presentar programación de sesiones, marcar sus salidas, etc. Por ello y debido a que se considera que se está abusando con dichos permisos, es que les presenta para aprobación esta solicitud, aclarando que en ningún momento se les estaría quitando el permiso sindical, sino que lo que se les está quitando es que la licencia sea con goce de sueldo.

También les reiteró que en la última reunión de Jefaturas que se tuvo en junio de este año, giró instrucciones para que el permiso sindical se otorgara sin goce de sueldo o mediante permisos personales, conforme proceda de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo.

El doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar expresó que si el Consejo Directivo ya había concedido permiso con goce de sueldo, no se les puede quitar; lo único es que los directivos sindicales se tienen que ordenar y que presenten su programación de reuniones y verificar si las fechas programadas abarcan los días de vacación.

El licenciado Paz Zetino manifestó estar de acuerdo con lo expuesto por el doctor Escobar Aguilar; es de exigirles que cumplan con los requisitos que se les estableció y notificó, ya que si se les quita puede llegar a ser motivo de conflicto sindical.

El ingeniero José Oscar Guevara Álvarez, recomienda dejar de mencionar el acontecer del pasado y orientar a revisar a la luz de convenios y normativas laborales que sean viables para ambas partes, porque se ha dejado pasar durante mucho tiempo el accionar desordenado de estos señores y para evitar un problema sindical al ISBM que desgasta administrativamente, propone reducir el permiso a un día.

El doctor Escobar Aguilar, reiteró que se necesita buscar una medida conciliatoria con el sindicato, normando tiempos y no permitiendo el desorden, estando de acuerdo con esto el ingeniero Guevara y los licenciados Zetino y Cuéllar Chávez.

Finalmente hubo dos propuestas: “quitar el permiso con goce de sueldo” o “modificar el Acuerdo” dejando claro que el Departamento de Desarrollo Humano velará porque se cumpla con los requisitos establecidos por el Consejo Directivo. Al final se logró por unanimidad el Acuerdo de que el permiso sindical se mantenga como fue aprobado, pero que si no cumplen con los requisitos para que sea así, entonces que se les conceda sin goce de sueldo o como permiso personal, según se pueda hacer en el caso particular de cada Directivo y lo normado en el Reglamento Interno de Trabajo.

Agotado el Punto anterior y considerando lo informado previamente, en otras sesiones, por el Director Presidente, y luego de verificados los incumplimientos a las condiciones establecidas para el otorgamiento de licencia con goce de sueldo para reuniones de la Junta Directiva del SITISBM, y de conformidad a lo regulado en los Artículos 20 literales a) y s), 21, 22 literal a), e), k), m) y r) de la Ley del ISBM; Artículo 100 de las Disposiciones Generales de Presupuesto; Artículo 64 literales f), j), m), n) en relación con el Artículo 82 literal r), ambos del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto; y el Párrafo número 1111 de la Recopilación de Decisiones y Principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo –OIT-, Quinta Edición (revisada); el Consejo Directivo, por unanimidad, **ACUERDA:**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. **Darse por informados del incumplimiento a las condiciones establecidas para el otorgamiento de licencia con goce de sueldo para reuniones de Junta Directiva**, por parte de empleados de este Instituto que han integrado el referido órgano de dirección del SITISBM, desde junio de 2012 hasta julio 2014.
- II. **Ratificar** la instrucción girada por el Director Presidente en la Reunión de Jefaturas del 30 de junio de 2014, para que a partir del mes de julio de este mismo año, los permisos sindicales que se gestionen **sin cumplir con los requisitos establecidos por el Consejo Directivo**, los cuales fueron oportunamente informados al SITISBM mediante Nota Oficial Ref. PISBM-070/2012, de fecha 29 de mayo de 2012, **se tramiten sin goce de sueldo o a través de permisos personales**, conforme a lo aplicable del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, **como una medida para exigir el cumplimiento de dichos requisitos**.
- III. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano –DDH- y a la Unidad Financiera Institucional –UFI-**, preparar un informe sobre los pagos realizados a los empleados miembros de las juntas directivas del SITISBM de enero a julio de 2014, que no fueron tramitados conforme a los requisitos establecidos y verificar la procedencia de reintegro por salarios no devengados, conforme a la legislación aplicable.
- IV. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano y a la Unidad Jurídica** brindar el seguimiento correspondiente a la solicitud realizada en fecha uno de julio de 2014, a la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, MINTRAB, para la verificación del incumplimiento ya mencionado por parte de la Junta Directiva del SITISBM.
- V. **Encomendar al Sub Director Administrativo interino**, dentro de cuyas actividades se encuentra la coordinación de la Mesa Laboral, **la notificación del presente Acuerdo al SITISBM mediante esa instancia de negociación**, debiendo establecer prontamente el lugar, día y hora para realizar la diligencia, convocando para ese efecto a un delegado de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos–PDDH- y un delegado del Ministerio del Trabajo y Previsión Social –MINTRAB-.

Punto Doce: Solicitud de Aprobación de Licencia por Lactancia Materna con Acortamiento de la Jornada Laboral.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El Director Presidente informó que se somete a consideración del Consejo Directivo, previa gestión del Departamento de Desarrollo Humano, solicitud para aprobar la licencia especial por Lactancia Materna con reducción de la jornada laboral.

La solicitud expresa lo siguiente:.....

ANTECEDENTES:

1. Según la Normativa para Registro, Control de Asistencia, Permanencia y Puntualidad de los Empleados del ISBM, en el numeral 5. REGULACIONES DE LAS LICENCIAS, referente a las licencias con goce de sueldo, en el literal A.10, sub literal a), se establece que: “Las empleadas gozaran de licencia por lactancia materna, en los primeros seis meses de edad del hijo o hija, hasta una hora diaria, la cual podrá ser fraccionada en dos pausas dentro de su jornada laboral, como una interrupción a sus labores que será contada como hora efectiva de trabajo y remunerada como tal, para lo cual deberá iniciar y reanudar la jornada laboral diaria correspondiente. La referida interrupción a la jornada laboral será autorizada por el jefe inmediato”.

Además, en el sub literal b), se encuentra dispuesto que: “En circunstancias especiales, cuando el caso lo amerite, por razones de domicilio o situaciones externas, la jornada de trabajo podrá acortarse en una hora para efecto de facilitar el proceso de lactancia, para lo cual la empleada deberá presentar la documentación que compruebe la circunstancia especial y presentar su solicitud al jefe inmediato quien deberá otorgar el visto bueno, remitiendo la misma al Departamento de Recursos Humanos para que gestione la autorización ante el Consejo Directivo”.

2. Que según memorando de fecha 7 de julio de 2014, el Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Magisteriales del departamento de San Vicente, Jaime Modesto Hernández Clímaco, remitió con visto bueno solicitud de licencia con goce de sueldo por lactancia materna de la empleada Zenia Maritza Méndez de Flores, quien labora como Médico Magisterial en el Consultorio Magisterial de Santo Domingo, departamento de San Vicente, en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., en la cual solicita acortamiento de la jornada laboral debido a que su centro de trabajo se encuentra retirado de su lugar de residencia siendo este Colonia #####, Calle el ##### del municipio y departamento de San Salvador. Dicho acortamiento de jornada, se solicita sea autorizado en el transcurso de la tarde de 3:00 p.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, para el período del 16 de julio al 8 de octubre de 2014.

3. El Departamento de Desarrollo Humano verificó la solicitud presentada determinándose lo siguiente:

- Que la solicitud fue presentada posterior al plazo que establece la Normativa para Registro,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Control de Asistencia, Permanencia y Puntualidad de los Empleados del ISBM, sin embargo el período que solicita la empleada Zenia Maritza Méndez de Flores es a partir del 16 de julio del corriente año, señalando como fecha fin de la licencia el 08 de octubre de 2014, fecha en la que su hijo cumple los seis meses de edad.

- La constancia presentada por la empleada Méndez de Flores, por medio de la cual acredita que lacta a su hijo, ha sido otorgada por un médico privado, ante lo cual se solicitó por el Departamento de Desarrollo Humano constancia emitida por el ISSS, que a la fecha no se ha presentado debido a que dicha empleada manifiesta que será entregada a más tardar el día viernes 18 de julio de 2014, ya que según le informaron en el ISSS son 8 días hábiles para la entrega.
- Consta anexa a la solicitud fotocopia del Documento Único de Identidad número #####, en el que se verifica que el lugar de residencia de la empleada es el municipio y departamento de San Salvador.
- Que se ha establecido por parte del Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Magisteriales del departamento de San Vicente, Jaime Modesto Hernández Clímaco, con el visto bueno del Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, que la hora del permiso que se otorgue a la empleada Zenia Maritza Méndez de Flores será cubierta por personal médico del Policlínico Magisterial de San Vicente, por lo que no se interrumpirá el servicio.

Por lo anterior, considerando lo antes mencionado el Departamento de Desarrollo Humano estima que la solicitud presentada por la empleada Zenia Maritza Méndez de Flores cumple con lo regulado en la normativa institucional y que quedara pendiente de agregar al expediente la constancia de lactancia extendida por el ISSS.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano y con base a lo establecido en los artículos 20 literales a y s), 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, Numeral 5 literal A.10, sub literales a) y b) de la Normativa para Registro, Control de Asistencia, Permanencia y Puntualidad de los Empleados del ISBM y el artículo 35 de la Ley de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar la licencia por lactancia materna con acortamiento de la jornada laboral a la empleada Zenia Maritza Méndez de Flores, Médico Magisterial del Consultorio Magisterial de Santo Domingo, departamento de San Vicente, de 3:00 p.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, en el periodo del 16 de julio al 8 de octubre de 2014.
- II. Autorizar al Director Presidente para firmar el acuerdo respectivo.
- III. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano que agregue al expediente de la empleada la constancia de lactancia emitida por el ISSS una vez sea presentada.
- IV. Encomendar a la Sub Dirección Administrativa que informe al Consejo Directivo la presentación de la constancia de lactancia materna de la empleada Zenia Maritza Méndez de Flores.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

V. Declarar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Finalizada la lectura del Punto, el Director Presidente explicó que en ese caso se ha tramitado la aprobación del Consejo Directivo debido a que la licencia se solicita con acortamiento de la jornada laboral, que es la forma excepcional en que esta puede otorgarse, de acuerdo a las modificaciones que se aprobaron en mayo de este año a la normativa institucional, tomando en consideración el anteproyecto de la Ley de la Función Pública, presentado por el Ejecutivo para aprobación de la Asamblea Legislativa.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Desarrollo Humano y la Sub Dirección Administrativa, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literales a y s), 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; Numeral 5 literal A.10, sub literales a) y b) de la Normativa para Registro, Control de Asistencia, Permanencia y Puntualidad de los Empleados del ISBM; y Artículo 5 de la Ley de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna; de forma unánime el **Consejo Directivo ACUERDA:**

- I. **Autorizar la licencia por lactancia materna con acortamiento de la jornada laboral a la empleada Zenia Maritza Méndez de Flores**, Médico Magisterial del Consultorio Magisterial de Santo Domingo, departamento de San Vicente, de 3:00 p.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, en el periodo del 16 de julio al 8 de octubre de 2014.
- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar el acuerdo respectivo.
- III. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano** que agregue al expediente de la empleada la constancia de lactancia emitida por el ISSS una vez sea presentada.
- IV. **Encomendar a la Sub Dirección Administrativa** que informe al Consejo Directivo la presentación de la constancia de lactancia materna de la empleada Zenia Maritza Méndez de Flores.
- V. **Declarar la aplicación inmediata de dicho acuerdo**, para realizar los trámites correspondientes.

Punto Trece: Gestión de inmuebles

El Director Presidente comunicó al Directorio que ha ingresado una carta de fecha diez del corriente mes y año, relativa a oferta de venta de dos lotes de terrenos en la playa El Cuco, que de acuerdo a la ubicación geográfica corresponden al departamento de La Unión; nota suscrita por el licenciado José Fredy Zometa Herrera.

Según mayores especificaciones de la oferta, dichos inmuebles forman un solo cuerpo y se encuentran, ubicados en el Cantón La Laguna de San Ramón, jurisdicción de Intipucá, La Unión. También se menciona que, **según escrituras, son de la capacidad de CINCO MIL TREINTA Y SEIS VARAS CUADRADAS**, pero según medidas reales su extensión sería de SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, aclarando el profesor Coto que este dato estaría sujeto a verificación al momento de valuarse la propiedad, de haber interés por parte del ISBM.

El valor del inmueble con sus construcciones es de SEISCIENTOS MIL DÓLARES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 600,000.00), y la vigencia de la oferta es por sesenta días a partir del 10 de julio que es la fecha de la nota.

Conocido lo anterior, los Directores y Directoras presentes consideraron de interés la oferta recibida, sobre todo porque en la zona oriental no existe un Centro de Recreación Magisterial para el sector docente y sus familias, y parte de las gestiones institucionales que se han realizado durante el quinquenio que está por terminar, han sido en fomento de la recreación y para fortalecer la salud mental de los usuarios y usuarias del ISBM, en vista de los problemas, sociales, económicos y de delincuencia que atraviesa el país. Por ello, el pleno consideró conveniente dar por recibida la oferta y remitirla a la administración para el seguimiento del procedimiento respectivo.

Agotado el Punto anterior, vista la oferta del inmueble y de conformidad al procedimiento institucional aplicable; con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida la oferta de venta de dos lotes de terreno que forman un solo cuerpo**, localizados en el municipio de Intipucá, departamento de La Unión, de conformidad al detalle del cuadro siguiente:

| Nombre del Oferente y Teléfonos de contacto | Ubicación de los inmuebles | Descripción | Valor Oferta de Venta |
|---|----------------------------|-------------|-----------------------|
| Lic. José Fred Zometa | Playa El Cuco, | LOTE 1: | US\$ 600,000.00 |

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

sido adquiridos dentro del territorio nacional. Para la revisión de dichos casos se creó la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros cuya función es analizar y recomendar al Consejo Directivo lo procedente en cada uno de los casos evaluados, según el instructivo: No. 01/08 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos".

El 30 de junio del 2014, se realizó reunión de la Comisión Técnica de Reembolsos y Reintegros para evaluar los casos recibidos durante el mes de abril a junio de 2014, siendo éstos los que se detallan a continuación:

UNO. CASO MAYOR 50 - 2014. #####. ID #####.

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento especial: ##### 200mg (#####) por un total de CIENTO TREINTA Y DOS 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$132.60). El usuario es conocido y tratado por la subespecialidad de Neurología por el Dr. Ernesto Cornejo Valse por el diagnóstico de ##### de ##### del ##### con ##### y en la evaluación de fecha 03 de abril de 2014, se le indica continuar el medicamento ##### 200mg a dosis de 2 tabletas al día de forma crónica, según informe y anexo 2 de solicitud de medicamento especial proporcionado al usuario de parte del Dr. Cornejo Valse. Manifiesta el servidor público docente en su carta explicativa que solicita el reembolso de dicho medicamento especial ya que al serle informado de parte de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales que la solicitud de trámite del medicamento especial ##### 200mg le ha sido aprobado pero que aún se encuentra en trámite de compra y por la urgencia de su administración opta por la compra privada, anexando a su solicitud factura de farmacia Farma Valúe, N°27567, de fecha 08 de junio de 2014 a nombre del usuario y por el medicamento ##### 200mg (#####) por la cantidad de 60 comprimidos y por un valor de US\$132.60. Según lo informado por la Licda. Maura Evangelina Mendoza encargada de los medicamentos especiales dicha solicitud de medicamento especial ingresó el día 08 de abril de 2014 y aprobada el 09 de abril de 2014 para un período de 6 meses pero que todavía se encuentra en gestión de compra, además de hacerse constar en el anexo 2 que el especialista explica que el usuario ha sido tratado con 1 medicamento previamente: ##### 10mg. No se cuenta con arancel institucional promedio para este medicamento especial sin embargo el precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### 200mg tableta de nombre comercial ##### es de US\$2.46 precio unitario y para 60 tabletas es de US\$147.60. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento especial ##### 200mg (#####) por el valor que solicita el usuario por estar comprendido dentro de los valores establecidos por la Dirección Nacional de Medicamentos a esta fecha y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

DOS. CASO MAYOR 51 - 2014. #####. ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### 2.5mg tableta (#####) por un total de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

DOSCIENTOS 97/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200.97). La usuaria es conocida y tratada en el Hospital Nacional Rosales por el Médico Oncólogo Dr. Finlander Rosales, por el diagnóstico de ##### de ##### y tratada con el medicamento ##### 2.5mg a dosis de 1 tableta cada día, desde el mes de septiembre de 2013 pero que por no haber podido ser provisionado por el ISBM desde que le fue aprobado tiene que optar por la compra de forma privada del medicamento, ante lo cual solicita su reembolso anexando la factura de Norvanda, venta de productos farmacéuticos, N°340, a su nombre, de fecha 05 de junio de 2014 por el medicamento ##### 2.5mg (#####) por la cantidad de 30 tabletas y un valor de US\$200.97. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### 40. Según información proporcionada por la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales, la solicitud de trámite de medicamento especial le fue aprobada el día 11 de febrero de 2014 para el medicamento ##### para un período de 6 meses, pero que aún se encuentra en proceso de compra. Por el diagnóstico que presenta la usuaria y siendo el medicamento ##### 2.5mg (#####) un tratamiento, que si bien es ambulatorio no puede ser diferido y amerita administración ininterrumpida para mantener la calidad de vida de la usuaria, se justifica la compra del medicamento crónico restringido ##### 2.5mg (Femara) tabletas por ser el necesario para el tratamiento de su patología y debido a que se comprueba el no aprovisionamiento del medicamento por parte del ISBM, la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido ##### 2.5mg (Femara) tabletas por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

TRES. CASO MENOR 78 - 2014. ##### . ID #####.

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento crónico restringido: ##### 500mg tabletas (#####) por un total de TREINTA Y CINCO 87/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35.87). La usuaria en control con la especialidad de Gastroenterología con el Dr. Luis Roberto Yáñez, prestador de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de ##### (#####), a través de ##### y ##### y tratada desde el mes de junio de 2013 con el medicamento crónico restringido ##### 500 mg tabletas a dosis de 1 comprimido cada 6 horas de forma permanente, según se hace constar en el formulario de solicitud de medicamento especial de fecha 13 de junio de 2013 autorizado para un período de 6 meses y un segundo formulario de fecha 03 de febrero de 2014 a dosis de 1 comprimido cada 8 horas que además especifica que la usuaria ya ha sido tratada con medicamentos del cuadro básico del ISBM: ##### e ##### sin la evolución satisfactoria esperada. Pero manifiesta la usuaria que desde hace 3 meses la ha tenido que adquirir de forma privada ya que no le ha sido provista por el ISBM, presentando su solicitud de reembolso y anexando dos facturas de farmacias San Nicolás, de fecha 15 de noviembre de 2013, a su nombre, por el medicamento ##### 500mg (#####) en cantidad de 100 tabletas y por el valor de US\$18.88 y una segunda factura de farmacias San Nicolás, de fecha 31 de marzo de 2014, a su nombre, por el medicamento ##### 500mg (#####) en cantidad de 100 tabletas y por el valor de US\$16.99, haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US\$35.87. Según lo informado por la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

medicamentos especiales, la usuaria ha seguido los pasos para solicitar el medicamento crónico restringido siéndole autorizado el día 05 de marzo de 2014 para un período de 6 meses. Asimismo, confirma que dicho medicamento se encuentra en proceso de compra. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### 500mg tableta es de US\$0.19 centavos precio unitario y para 120 tabletas indicadas para el mes de noviembre 2013 (de las cuales la usuaria solamente compra 100 tabletas) sería US\$19.00 y para 90 tabletas mensuales a partir del mes de marzo de 2014 es de US\$17.10, hacen un total de US\$36.10. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido ##### 500mg Tabletas por el valor que solicita la usuaria por estar comprendido dentro del rango establecido por la DNM, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

CUATRO. CASO MENOR 83 - 2014. ##### .ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### 20mg cápsulas por un total de SESENTA Y CINCO 89/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$65.89). La usuaria es conocida y tratada por el Dr. Jorge Sergio Hasbún, Médico Dermatólogo prestador de servicios para el ISBM en el municipio de San Miguel, por el diagnóstico de ##### indicándole en la evaluación de fecha 02 de mayo de 2014 continuar el medicamento crónico restringido l##### 20mg 1 cápsula al día. Manifiesta la servidora pública docente que la solicitud de medicamento especial le fue autorizada para 3 meses (mayo, junio y julio) pero que en el mes de mayo ya no le fue provisto en el Botiquín de Mejicanos, por lo que debido a indicación del dermatólogo de no interrumpirlo abruptamente tuvo que optar nuevamente por la compra de forma privada, solicitando el correspondiente reembolso y anexando factura de farmacia La Buena, N°6907, a su nombre, de fecha 30 de mayo de 2014 por el medicamento ##### 20mg cápsulas (#####) por la cantidad de 30 cápsulas y un valor de US\$65.89. Según lo informado por la Licda. Maura Evangelina Mendoza encargada de los medicamentos especiales la solicitud de medicamento especial le fue aprobada el 11 de febrero de 2014 para un período de 6 meses pero que todavía se encuentran en gestión de compra. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido ##### 20mg cápsulas por el valor que solicita la usuaria por estar comprendido dentro de los valores establecidos por la Dirección Nacional de Medicamentos y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

Conocida la información anterior, el Directorio verificó que en la parte recomendativa del Punto, luego del análisis de la documentación presentada y gestión efectuada en los casos de trámites de reembolsos, ya revisados por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, con base en el Art. 49 de la

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Ley del ISBM y al Romano VI del Instructivo No. 01/08 "Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos", la Sub Dirección de Salud concretamente **recomienda** al Consejo Directivo:

- I. **Aprobar el pago de (4) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 435.33),** presentadas por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos, conforme al detalle del cuadro plasmado en la Descripción Sintética de la Petición y Recomendación del Punto presentado.
- II. **Encomendar a la División de Supervisión y Control, realizar las notificaciones de cada caso resuelto a los solicitantes.**
- III. **Encomendar el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la División de Supervisión y Control y la Unidad Financiera Institucional.**

Agotado el Punto y con base en la recomendación efectuada para cada caso por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en los Artículos 20 literales "a" y "g", 22 literales "a" y "k", y 49 de la Ley del ISBM, lo aplicable de lo normado en los Romanos VI y VII del Instructivo No. ISBM 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS"; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **APROBAR el pago de cuatro (4) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad total de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 435.33),** presentadas por docentes afiliados al Instituto, según el detalle siguiente:

| N° | NOMBRE | | FECHA DE SOLICITUD MUNICIPIO | SOLICITUD | MONTO SOLICITADO | MONTO APROBADO | ANÁLISIS TÉCNICO | RECOMENDACIÓN TÉCNICA |
|----|--------|------------|---------------------------------|-----------|------------------|----------------|------------------|-----------------------|
| | ID | N° DE CASO | | | | | | |
| | | | | | | | | |

| | | | | | | | | |
|---|---------------------------|----------------------------|---|---|-----------|-----------|--|--|
| 1 | <p>##### ID #####</p> | <p>MENOR 78 - 2014</p> | <p>29 DE ABRIL DE 2014</p> <p>TONACATEPEQUE</p> <p>SAN SALVADOR</p> | <p>Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra del medicamento crónico restringido: ##### 500mg tabletas (####)</p> | US\$35.87 | US\$35.87 | <p>La usuaria en control con la especialidad de Gastroenterología con el Dr. Luis Roberto Yáñez, prestador de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de ##### (#####), a través de ##### y ##### y tratada desde el mes de junio de 2013 con el medicamento crónico restringido ##### 500 mg tabletas a dosis de 1 comprimido cada 6 horas de forma permanente, según se hace constar en el formulario de solicitud de medicamento especial de fecha 13 de junio de 2013 autorizado para un período de 6 meses y un segundo formulario de fecha 03 de febrero de 2014 a dosis de 1 comprimido cada 8 horas que además especifica que la usuaria ya ha sido tratada con medicamentos del cuadro básico del ISBM: ##### e ##### sin la evolución satisfactoria esperada. Pero manifiesta la usuaria que desde hace 3 meses la ha tenido que adquirir de forma privada ya que no le ha sido provista por el ISBM, presentando su solicitud de reembolso. Según lo informado por la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales, la usuaria ha seguido los pasos para solicitar el medicamento crónico restringido</p> | <p>ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por la compra del medicamento crónico restringido: ##### 500mg tabletas (#####) por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".</p> |
|---|---------------------------|----------------------------|---|---|-----------|-----------|--|--|

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

| | | | | | | | | |
|---|-------------------|--------------------|---|---|-----------|-----------|---|--|
| | | | | | | | <p>siéndole autorizado el día 05 de marzo de 2014 para un período de 6 meses. Asimismo, confirma que dicho medicamento se encuentra en proceso de compra. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento #####</p> <p>500mg tableta es de US\$0.19 centavos precio unitario y para 120 tabletas indicadas para el mes de noviembre 2013 (de las cuales la usuaria solamente compra 100 tabletas) sería US\$19.00 y para 90 tabletas mensuales a partir del mes de marzo de 2014 es de US\$17.10, hacen un total de US\$36.10. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera</p> <p><u>PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso en concepto de compra del medicamento crónico restringido ##### 500mg Tablet por el valor que solicita la usuaria por estar dentro del rango establecido por la DNM.</p> | |
| 2 | ##### ID ##### | MENOR 83 - 2014 | 04 DE JUNIO DE 2014 SAN MIGUEL SAN MIGUEL | Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento crónico restringido: ##### 20mg cápsulas | US\$65.89 | US\$65.89 | <p>La usuaria es conocida y tratada por el Dr. Jorge Sergio Hasbún, Médico Dermatólogo prestador de servicios para el ISBM en el municipio de San Miguel, por el diagnóstico de #####</p> <p>##### indicándole en la evaluación de fecha 02 de mayo de 2014 continuar el medicamento crónico restringido</p> <p><u>ES PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por la compra de medicamento crónico restringido: ##### 20mg cápsulas por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado</p> | |

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

| | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>##### 20mg 1 cápsula al día. Manifiesta la servidora pública docente que la solicitud de medicamento especial le fue autorizada para 3 meses (mayo, junio y julio) pero que en el mes de mayo ya no le fue provisto en el Botiquín de Mejicanos, por lo que debido a indicación del dermatólogo de no interrumpirlo abruptamente tuvo que optar nuevamente por la compra de forma privada, solicitando el correspondiente reembolso. Según lo informado por la Licda. Maura Evangelina Mendoza encargada de los medicamentos especiales la solicitud de medicamento especial le fue aprobada el 11 de febrero de 2014 para un período de 6 meses pero que todavía se encuentran en gestión de compra. El arancel institucional promedio del medicamento</p> <p>##### 20mg cápsula es de US\$2.25 precio unitario y para 30 cápsulas es de US\$67.50. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera</p> <p><u>PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido</p> <p>##### 20mg cápsulas por el valor que solicita la usuaria por estar comprendido dentro de los</p> | <p>"INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|--|

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

| | | | | | | | | |
|---|-------------------|--------------------|---|--|------------|------------|--|---|
| | | | | | | | valores establecidos por la Dirección Nacional de Medicamentos. | |
| 3 | ##### ID ##### | MAYOR 50 - 2014 | 11 DE JUNIO DE 2014 SAN SALVADOR SAN SALVADOR | Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento especial: (#####) 200mg (#####) | US\$132.60 | US\$132.60 | El usuario es conocido y tratado por la subespecialidad de Neurología por el Dr. Ernesto Cornejo Valse por el diagnóstico de ##### de ##### del ##### con ##### y en la evaluación de fecha 03 de abril de 2014, se le indica continuar el medicamento ##### 200mg a dosis de 2 tabletas al día de forma crónica, según informe y anexo 2 de solicitud de medicamento especial proporcionado al usuario de parte del Dr. Cornejo Valse. Manifiesta el servidor público docente en su carta explicativa que solicita el reembolso de dicho medicamento especial ya que al serle informado de parte de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales que la solicitud de trámite del medicamento especial ##### 200mg le ha sido aprobado pero que aún se encuentra en trámite de compra y por la urgencia de su administración | ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por la compra de medicamento especial: ##### 200mg (#####) por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM. |

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

| | | | | | | | | |
|---|-----------------------|------------------------|-------------------------------------|--|------------|------------|--|--|
| | | | | | | | <p>opta por la compra privada. Según lo informado por la Licda. Maura Evangelina Mendoza encargada de los medicamentos especiales dicha solicitud de medicamento especial ingresó el día 08 de abril de 2014 y aprobada el 09 de abril de 2014 para un período de 6 meses pero que todavía se encuentra en gestión de compra. No se cuenta con arancel institucional promedio para este medicamento especial sin embargo el precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### 200mg tableta de nombre comercial ##### es de US\$2.46 precio unitario y para 60 tabletas es de US\$147.60. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera</p> <p><u>PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento especial ##### 200mg (#####) por el valor que solicita el usuario por estar comprendido dentro de los valores establecidos por la Dirección Nacional de Medicamentos a este fecha.</p> | |
| 4 | ##### ID ##### | MAYOR 51 - 2014 | 12 DE JUNIO DE 2014 USULUTÁN | Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento crónico restringido: | US\$200.97 | US\$200.97 | La usuaria es conocida y tratada en el Hospital Nacional Rosales por el Médico Oncólogo Dr. Finlander Rosales, por el diagnóstico de ##### de | <u>ES PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico |

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

| | | | | | | | |
|--|--|--|----------|-----------------------------------|--|---|--|
| | | | USULUTÁN | ##### 2.5mg tableta (#####) | | ##### ##### ##### y tratada con el medicamento ##### 2.5mg a dosis de 1 tableta cada día, desde el mes de septiembre de 2013 pero que por no haber podido ser provisionado por el ISBM desde que le fue aprobado tiene que optar por la compra de forma privada del medicamento, ante lo cual solicita su reembolso. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### 2.5mg (#####) tableta es de US\$6.78 precio unitario y para 30 grageas es de US\$203.40. Según información proporcionada por la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales, la solicitud de trámite de medicamento especial le fue aprobada el día 11 de febrero de 2014 para el medicamento ##### para un período de 6 meses, pero que aún se encuentra en proceso de compra. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <u>PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido ##### 2.5mg (#####) tabletas por el valor que solicita la usuaria por estar comprendido dentro de los | restringido ##### 2.5mg (#####) por tabletas cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS". |
|--|--|--|----------|-----------------------------------|--|---|--|

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

miembro de la Comisión de Ética Gubernamental de La Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación. Durante las evaluaciones de los murales en San Salvador, se contó con la presencia de un delegado del Tribunal de Ética Gubernamental.

3) La Comisión Evaluadora de los Murales, remitió en fecha 20 de junio de 2014, a la Comisión de Ética Gubernamental del ISBM, el resultado final de dicho concurso, **seleccionando tres murales como ganadores, conforme al detalle siguiente:**

- Primer lugar : Centro de Atención Regional de Occidente.
- Segundo lugar : Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI.
- Tercer lugar : Unidad Jurídica.

4) Que según las bases de competencia del concurso en mención, a los tres primeros lugares, se otorgará como premio un **“día recreativo”** dentro de la jornada laboral en un lugar turístico de la zona del país al que pertenecen las dependencias ganadoras, debiendo realizar la premiación en este mes de julio (es decir un mes después de la evaluación de los murales).

5) Que para hacer efectivo el premio del día recreativo en un lugar turístico, se solicitó a las dependencias ganadoras la propuesta del lugar y fecha, asimismo una cotización de los costos que implicara.

6) Ante ello, se recibió la información solicitada, y posterior a la revisión y análisis por parte de la Comisión de Ética Gubernamental del Instituto, se propone la cantidad máxima de **CUARENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$45.00)** por empleado para el día recreativo, habiendo un total de 27 personas que gozaran del premio (Centro de Atención de Occidente con 8 empleados, la UACI con 13 empleados y la Unidad Jurídica con 6 empleados).

Por lo que el costo total del día recreativo a las 3 dependencias ganadoras del Concurso Institucional se propone por un total de **UN MIL DOSCIENTOS QUINCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,215.00)**, que incluye gastos de alimentación, impuestos aplicables y transporte, este último para los dos ganadores de oficinas centrales, es decir UACI y Unidad Jurídica, quienes acordaron viajar conjuntamente a un solo lugar, quedando pendiente proveer transporte al Centro de Atención de Occidente.

La propuesta del lugar se ha establecido conforme a lo siguiente: UACI y Unidad Jurídica Hostal El Pital, Lecho de Flores, del municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, y el Centro de Atención de Occidente en el Resort Las Veraneras, del municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate. Estos lugares podrían estar sujetos a cambio debido a la disponibilidad del día u otros factores.

7) Que las dependencias ganadoras han propuesto como fecha para el día recreativo **el 31 de julio de 2014.**

8) Que como parte de la premiación se entregarán diplomas de participación a las dependencias que se inscribieron en el Concurso, para lo cual se ha solicitado como Comisión al Director Presidente que en los eventos de rendición de cuentas se realice dicho reconocimiento por zona.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

La Comisión de Ética Gubernamental luego de recibidas las propuestas de las dependencias ganadoras y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, y al Punto 5 de las Bases de Competencia del Concurso del Mural de la Ética Gubernamental del ISBM, solicita al Consejo Directivo:

- I. **Autorizar** para el día recreativo de las dependencias ganadoras del Concurso del Mural de la Ética Gubernamental del ISBM, la cantidad total de **UN MIL DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,215.00)**.
- II. **Autorizar** como fecha para hacer efectivo el premio del día recreativo el **31 de julio de 2014**.
- III. **Encomendar** a la Comisión de Ética Gubernamental las gestiones correspondientes.

Agotado el Punto y con base en la recomendación efectuada por la Comisión de Ética Gubernamental, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, y al Punto 5 de las Bases de Competencia del Concurso del Mural de la Ética Gubernamental del ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA**:

- I. **Darse por enterados sobre los tres murales seleccionados como ganadores**, del Concurso del Mural de la Ética Gubernamental del ISBM 2014, **conforme al detalle siguiente**:

| | |
|---------------|---|
| Primer lugar | Centro de Atención Regional de Occidente. |
| Segundo lugar | Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI. |
| Tercer lugar | Unidad Jurídica. |

- II. **Autorizar el desembolso para costear el premio consistente en día recreativo, con goce sueldo, para el personal de las dependencias ganadoras del Concurso del Mural de la Ética Gubernamental del ISBM 2014, por la cantidad total de UN MIL DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,215.00)**.
- III. **Autorizar como fecha para hacer efectivo el premio del día recreativo el 31 de julio de 2014**.
- IV. **Encomendar a la Comisión de Ética Gubernamental** realizar las gestiones correspondientes a través de la Sub Dirección Administrativa.

Punto Dieciséis: Varios

16.1 - Informes de Presidencia

El profesor Coto López informó al Directorio sobre las actividades recientes, entre las que destacó que ayer lunes se llevó a cabo el evento para hacer público el nuevo servicio de *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

traslado de medicamentos, a través de la Dirección General de Correos y en el marco del Convenio Interinstitucional suscrito con ellos y la modificación aprobada al inicio de este mes. También reportó que ayer lunes, se inauguró la Semana de la Ética, evento anual que promueve el Tribunal de Ética Gubernamental, al cual fue invitado de manera especial ya que se entregaría un reconocimiento a la Comisión de Ética del ISBM; como no pudo asistir debido al otro evento institucional, el profesor Marcelino Díaz lo representó y acompañó a los compañeros y compañeras de la Comisión a recibir su galardón. En ese mismo tema, el lunes por la tarde la Jefa del Departamento de Desarrollo Humano, la Jefa de la Unidad Jurídica y la Asesora Legal, que forman parte de dicha Comisión, asistieron a otro evento relacionado con las buenas prácticas y la ética. Particularmente, ha recibido invitación para el evento a realizarse mañana miércoles, por la tarde, dirigido a Titulares de instituciones públicas y diputados, al cual hará lo posible por asistir.

También informó, que en su calidad de Director Presidente del ISBM recibió la invitación de los titulares de la Cartera de Estado de Salud, para participar en el **Taller de Planificación Estratégica para la Profundización de la Reforma de Salud en El Salvador**, el cual tiene por finalidad retomar el proceso de Reforma para redefinir el rumbo, prioridades y los énfasis en este segundo período de gobierno, evento a realizarse en las instalaciones de FEPADE, en un horario de ocho de la mañana a las seis de la tarde, los días domingo veinte, lunes veintiuno y martes veintidós del presente mes y año, motivo por el cual la sesión de Consejo Directivo de la próxima semana, propone, se podría llevar a cabo el día miércoles veintitrés, propuesta que fue avalada por todo el Directorio.

Escuchado el informe del Director Presidente y concluido este Punto, con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal "a" de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido y quedar enterados** del informe verbal de actividades brindado por el Director Presidente, sobre todo acerca de su participación en la jornada de trabajo de tres días consecutivos, a realizarse en FEPADE la próxima semana y a la que asistirá en atención a la invitación recibida para participar en el **Taller de Planificación Estratégica para la Profundización de la Reforma de Salud en El Salvador**, con la finalidad de redefinir el rumbo, prioridades y los énfasis en este segundo período de gobierno.
- II. Realizar la próxima sesión ordinaria del Directorio, el día **miércoles de la semana entrante**, 23 de julio, a la hora y en el lugar acostumbrados.
- III. Encomendar a la Asesora Legal que avise a las jefaturas que gestionan Puntos para las sesiones del Consejo Directivo sobre la modificación del día de la sesión ordinaria de la próxima semana.

16.2 Lectura de Correspondencia.

El Director Presidente informó al Directorio que en esta ocasión no se ha recibido correspondencia.

16.3 Entrega de Informe sobre Monitoreo de Disponibilidad de Montos de Farmacias al 15-07-2014.

El Director Presidente manifestó al Directorio que se les ha entregado copia del Informe presentado por la División de Supervisión y Monitoreo, sobre Monitoreo de Disponibilidad de Montos de Farmacias al 15-07-2014. Concluida la lectura del documento y no existiendo objeción alguna, con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal "a" de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido el informe** y quedar enterados de su contenido sobre las disponibilidades de montos en farmacias privadas **al 18 de julio de 2014**, presentado por el área de salud. Un ejemplar del mismo se agregó a los anexos del Acta y podrá retomarse en futuras sesiones según necesidad.

16.4 Entrega de informe de Prestaciones y Beneficios otorgados a Docentes y su grupo familiar, hasta el 30 de junio de 2014.

El Director Presidente informó que se dará lectura al informe referente a Prestaciones y Beneficios otorgados a docentes y su grupo familiar hasta el 30 de junio de 2014. Concluida la lectura y no existiendo objeción alguna, con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal "q" de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido el Informe de Prestaciones y Beneficios otorgados a Docentes y su grupo familiar, al 30 de junio de 2014, presentado por la Jefe de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones** de la Sub Dirección de Salud.

Concluidos los puntos de la agenda, el Director Presidente reiteró al Directorio el Acuerdo de realizar la próxima sesión ordinaria el día **miércoles veintitrés de julio**, a partir de las nueve horas con treinta minutos en la sala de sesiones del ISBM; y no habiendo ninguna objeción todos quedaron convocados.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las quince horas con cuarenta minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.-

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Rafael Antonio Coto López
Director Presidente

Simón Marcelino Díaz Salazar
**Director Propietario por el
Ministerio de Educación**

Gloria Marina Müller Díaz
**Directora Propietaria por el
Ministerio de Educación**

Salomón Cuéllar Chávez
**Director Propietario por el
Ministerio de Hacienda**

Milton Giovanni Escobar Aguilar
**Director Propietario por el
Ministerio de Salud**

José Oscar Guevara Álvarez
**Director Propietario por el Sector de
Educadores en Unidades Técnicas del
MINED**

Paz Zetino Gutiérrez
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

Gladys Emeli Argueta de López
**Directora Propietaria representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

José Carlos Olano Guzmán
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**